REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 374 del 6 junio de 2017 la Corporación resolvió otorgar licencia ambiental al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el título minero IKQ-14221, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, en los siguientes términos:

"(…)

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el título minero IKQ-14221, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, cuya delimitación definitiva del área del proyecto tiene un Total de 42,32 hectáreas, en el siguiente polígono:

Poligonal del Área a explotar

Punto	X (m)	Y (m)
1	885386.51	1671803.04
2	885000.00	1671348.00
3	885000.00	1672341.00
4	885180.00	1672537.00
5	885705.00	1672178.00
6	885683.08	1672152.19
7	885681.44	1672151.38
8	885669.13	1672144.73
9	885656.99	1672137.64
10	885645.00	1672130.10
11	885633.16	1672122.10
12	885621.47	1672113.65
13	885609.93	1672104.74
14	885598.51	1672095.36
15	885587.23	1672085.52
16	885576.06	1672075.19
17	885565.00	1672064.39

Punto	X (m)	Y (m)
18	885554.05	1672053.08
19	885543.18	1672041.27
20	885532.38	1672028.94
21	885521.65	1672016.08
22	885510.97	1672002.66
23	885500.75	1671989.25
24	885490.55	1671975.29
25	885480.33	1671960.75
26	885470.09	1671945.60
27	885459.79	1671929.81
28	885449.40	1671913.32
29	885438.87	1671896.06
30	885428.14	1671877.93
31	885418.36	1671860.93
32	885408.28	1671843.01
33	885386.78	1671803.56
34	885386.51	1671803.04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO PRIMERO: Licencia Ambiental se otorga por el término de duración del Título Minero IKQ-14221, la cual es hasta 30 de diciembre de 2039 y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.*
2. *Presentar semestralmente a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).*
3. *Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.*
4. *Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.*
5. *Identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la alta amenaza por los fenómeno de Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo*
6. *Presentar semestralmente certificado de la empresa recolectora de las aguas residuales generadas por los baños portátiles.*
7. *Presentar copia de los permisos ambientales y la localización del sitio donde se realizará el beneficio, en caso de que el sitio no cuente con los respectivos permisos para la actividad de beneficio, deberán ser tramitados con antelación al inicio de actividades.*
8. *Presentar un plano que represente el área de inicio de la explotación y las zonas de disposición de estériles, capa vegetal, botaderos etc., plano con las áreas que se explotarán periodo a periodo, de acuerdo a lo programado en la explotación, un cronograma del tiempo de explotación de cada área y tiempo de recuperación.*
9. *Presentar con antelación y de acuerdo al avance de la explotación, el plan de revegetalización que incluya las especies a utilizar, el método de plantación y mantenimiento que se le dará con el fin de que sea aprobado por un funcionario de la C.R.A.*
10. *Dar cumplimiento al Plan de Contingencia presentado ante la CRA, y que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental.*
11. *Poner en marcha las fichas propuestas para la prevención y atención de las emergencias, así mismo deberá enviar un informe a la C.R.A. en el que se describa lo sucedido, la magnitud del evento, afectaciones y los protocolos o fichas activadas para la atención. Los protocolos establecidos son los siguientes:*
    - *Ficha de atención de emergencias por movimientos sísmicos.*
    - *Ficha de atención de emergencias por inundación.*
    - *Ficha de atención de emergencias por vendavales / vientos huracanados.*
    - *Ficha de prevención y atención de incendio/ explosión.*
    - *Ficha de prevención y atención de derrame de aceite o combustible.*
    - *Ficha de prevención y atención de accidentes de transporte.*
    - *Ficha: atención de atentado terrorista /delito común.*
    - *Atención de emergencias por licuación de suelos.*
    - *Atención de emergencias por incendio forestal.*
    - *Atención de emergencias por accidentes de trabajo.*
12. *Divulgar y entrenar a todos los trabajadores y personal aledaño con los procedimientos de capacitación establecidos, así mismo deberá realizar anualmente un simulacro y hacer llegar un informe a la C.R.A.*
13. *Informar en caso que la actividad requiera el uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, o aumento en alguno de los otorgados, y solicitar con antelación a su uso la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en las siguientes coordenadas:

Punto	X (m)	Y (m)
1	885386.51	1671803.04
2	885000.00	1671348.00
3	885000.00	1672341.00
4	885180.00	1672537.00
5	885705.00	1672178.00
6	885683.08	1672152.19
7	885681.44	1672151.38
8	885669.13	1672144.73
9	885656.99	1672137.64
10	885645.00	1672130.10
11	885633.16	1672122.10
12	885621.47	1672113.65
13	885609.93	1672104.74
14	885598.51	1672095.36
15	885587.23	1672085.52
16	885576.06	1672075.19
17	885565.00	1672064.39
18	885554.05	1672053.08
19	885543.18	1672041.27
20	885532.38	1672028.94
21	885521.65	1672016.08
22	885510.97	1672002.66
23	885500.75	1671989.25
24	885490.55	1671975.29
25	885480.33	1671960.75
26	885470.09	1671945.60
27	885459.79	1671929.81
28	885449.40	1671913.32
29	885438.87	1671896.06
30	885428.14	1671877.93
31	885418.36	1671860.93
32	885408.28	1671843.01
33	885386.78	1671803.56
34	885386.51	1671803.04

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior permiso de emisiones se otorgará por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- *Presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado (PST y PM_{10}) y gases (SO_2, NO_2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.*

2- *Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.*

3- *La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.*

4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar un aprovechamiento Forestal Único al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el título minero IKQ-14221, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, sobre un total de 42,32 hectáreas donde se intervendrán individuos con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 13 familias y 21 especies, según el siguiente cuadro:

	ESPECIE	
FAMILIA	Nombre Científico	Nombre Común
LEGUMINACEAE	Centrolobium sp	Balaustre
LEGUMINACEAE	Piptadenia viridiflora	Baranoa
LEGUMINACEAE	Lonchocarpus sp. 1	Bollo Limpio
MALVACEAE	Sterculia apetala	Camajón
BORAGINACEAE	Cordia gerascanthus	Canalete
EUPHORBIACEAE	Hura crepitans	Ceiba Blanca
LEGUMINACEAE	Albizia nipoides	Guacamayo
ANACARDIACEAE	Spondias mombin	Hobo
BIGNONIACEAE	Roseodendron chryseum	Lumbre
SAPINDACEAE	Melicoccus oliviformis	Mamón
SAPINDACEAE	Melicoccus bijugatus	Mamoncillo
LECYTHIDACEAE	Gustavia superba	Membrillo
MALVACEAE	Pseudobombax septenatum	Majagua
BIXACEAE	Cochlospermun vitifolium	Papayote
BIGNONIACEAE	Handroanthus billbergii	Polvilllo
LEGUMINOCEAE	Dalbergia brownei	Purgación
BURCERACEAE	Bursera simaruba	Resbala mono
ANACARDIACEAE	Austronium graveolens	Santa cruz
LEGUMINOCEAE	Machaerium biovulatum Micheli	Siete Cuero
LEGUMINACEAE	Platymisciun pinnatum	Trébol
POLYGONACEAE	Ruprechtia ramiflora	Volador

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior Autorización de aprovechamiento queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. *La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.*
2. *El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.*
3. *El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.*
4. *El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE con c.c. 8.293.059,* ***dentro de un término no mayor a 90 días debe presentar a la CRA el "PLAN DE COMPENSACIÓN (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO IKQ-14221 A NOMBRE DE NICANOR FONTALVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO" ajustado estrictamente a la Resolución 000212 de Abril 26 de 2016.***
5. *El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, no podrá iniciar el aprovechamiento forestal o explotación de la cantera aquí definida, hasta tanto no entregue y la C.R.A. apruebe el Plan de Compensación.*
6. *Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.*
7. *En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.*
8. *Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados.*
9. *Se prohíbe realizar actividades de aprovechamiento forestal fuera de las áreas autorizadas de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental, como tampoco exceder los volúmenes totales del aprovechamiento autorizado*

PARAGRAFO SEGUNDO: El descapote del terreno, para la ejecución de las actividades de explotaciones de materiales de construcción, solo podrá realizarse en las coordenadas que a continuación se indican:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Punto	X (m)	Y (m)
1	885386.51	1671803.04
2	885000.00	1671348.00
3	885000.00	1672341.00
4	885180.00	1672537.00
5	885705.00	1672178.00
6	885683.08	1672152.19
7	885681.44	1672151.38
8	885669.13	1672144.73
9	885656.99	1672137.64
10	885645.00	1672130.10
11	885633.16	1672122.10
12	885621.47	1672113.65
13	885609.93	1672104.74
14	885598.51	1672095.36
15	885587.23	1672085.52
16	885576.06	1672075.19
17	885565.00	1672064.39

Punto	X (m)	Y (m)
18	885554.05	1672053.08
19	885543.18	1672041.27
20	885532.38	1672028.94
21	885521.65	1672016.08
22	885510.97	1672002.66
23	885500.75	1671989.25
24	885490.55	1671975.29
25	885480.33	1671960.75
26	885470.09	1671945.60
27	885459.79	1671929.81
28	885449.40	1671913.32
29	885438.87	1671896.06
30	885428.14	1671877.93
31	885418.36	1671860.93
32	885408.28	1671843.01
33	885386.78	1671803.56
34	885386.51	1671803.04

(…)"

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 163 del 15 marzo de 2018, la Corporación resolvió *"ACEPTAR las aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental, presentadas por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.059, el cual fue autorizado por esta Corporación mediante la Resolución No. 00374 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual se otorgó Licencie Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal, paras actividades mineras en el predio amparado por el Título Minero IKQ-14221, en jurisdicción del Municipio de Luruaco — Atlántico.*

En el sentido que:

- *El proyecto minero desarrollado contempla la actividad de apilamiento de materias primas.*

• Los materiales extraídos del TM IKQ14221 se pueden beneficiar por fuera de este, en plantas externas, siempre y cuando estas cuenten con los permisos y autorizaciones ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental competente."

Que mediante el artículo segundo de la citada resolución la Corporación indicó los demás acápites de la Resolución No. 00374 del 6 de junio de 2017, quedan en firme.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 807 del 26 de octubre de 2018, la Corporación resolvió *"NO Aprobar el Plan de Compensación Por Perdida de Biodiversidad presentado a través del oficio con radicado No. 00546 del 17 de enero de 2018, por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.059, en cumplimiento a la Resolución N° 000374 del 6 de junio de 2017, expedida por esta por esta Entidad, en consideración a la parte motiva de este proveído."*

Que mediante el artículo segundo de la citada, la Corporación resolvió *"El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.059, en un término de treinta (30) días, debe presentar nuevamente el plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustado, y adicionalmente debe contener la siguiente información:*

- *La línea base biótica del área impactada con sus respectivas coberturas adjuntando los archivos en formato geográfico como shape file, imágenes satelitales u ortofotos utilizadas para la fotointerpretación de las coberturas. (Ver tabla No. 1 Resolución No. 660 de 2017). Se debe evaluar además la conectividad, estructura y contexto paisajístico).*
- *Se debe presentar una descripción del área a compensar, que incluya al menos, cobertura vegetal de acuerdo a las escalas cartográficas de la tabla 1 de la Resolución 660 de 2017, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies y ecosistemas.*
- *Ubicación de la unidad hidrológica y subzonana hidrográfica donde se desarrollara las acciones de compensación, incluyendo características socioeconómicas de los*

predios como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medio de vida de [os habitantes y uso de (os recursos, El plan de compensación debe definir de manera ciara la acción regional y mediante trabajo de campo se debe definir la acción específica (preservación, restauración).

- *De igual forma para garantizar la perdurabilidad de la medida de compensación, se debe definir un instrumento de conservación con sus respectivos procesos y actividades.*
- *Se debe recomendar, la utilización de la guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico y cumplir con los demás procedimientos que establece la Resolución 212 de 2016 hoy resolución 660 de 2017."*

Que mediante el artículo primero del Auto No. 1197 del 8 de julio de 2019, la Corporación dispuso *"PRIMERO: Requerir al señor NICANOR FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.283.059, Propietario de la Cantera TM IKQ - 14221, ubicada en el municipio de Luruaco - Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla en un término de 30 días con las siguientes obligaciones:*

1. *Presentar soportes de cumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 374 del 06 de junio de 2017*
2. *Presentar aclaración de la vinculación del señor JORGE SIERRA al proyecto minero Cantera TM IKQ - 14221.*
3. *Presentar plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, según los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1208 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Presentar soporte de registro de residuos o desechos peligrosos.*
5. *Presentar soporte de retiro de maquinaria amarilla objeto de mantenimiento."*

Que mediante el artículo primero del Auto No. 1072 del 31 de diciembre de 2020, la Corporación dispuso *"Requerir al señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.059, poseedor del Título Minero IKQ-14221, al cual se le otorgó Licencia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambiental a través de la resolución NO. 374 de 06 de junio de 2017, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco y con dirección de notificación en la carrera 50 No. 96ª -40 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e-mail: nicafontalvo@yahoo.com - teléfono: 3008055116, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento inmediato a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con la medida de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecida en el numeral Cuarto del Artículo Tercero de la Resolución No. 374 de 2017, obligación consistente en la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecida en la Resolución No. 807 de 2018.*
2. *Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 374 de 2017, por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental para desarrollar la explotación de materiales de construcción en un área con TM IKQ-14221 , se otorgó permiso de emisiones atmosféricas y se autorizó un aprovechamiento forestal único.*
3. *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos Auto No. 728 de 23 de abril de 2019 y Auto No. 1197 de 08 de julio de 2019."*

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 182 del 9 de marzo de 2023, la Corporación resolvió *"MODIFICAR la Resolución No. 374 de 2017, la cual licenció el proyecto Cantera Titulo Minero IKQ – 14221, autorizó aprovechamiento forestal y otorgó permiso de emisiones atmosféricas al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No 8.293.059, para desarrollar las actividades de explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el predio ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, en el sentido de renovar por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosférica se renueva por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 21 de junio del 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de

conformidad con la parte motiva de este proveído."

Que mediante el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación resolvió *"La renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:*

1) En el desarrollo de la actividad debe contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación de la Cantera.

2) Presentar el Programa y Cronograma de Mantenimiento de los Equipos y o Sistemas utilizados para realizar el Control de Emisiones como complemento del informe de Cumplimiento Ambiental del periodo en curso.

3) Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidas en la normatividad colombiana.

4) Presentar anualmente un estudio de calidad de aire para el monitoreo de PM10. Se debe establecer tres estaciones de monitoreo que realicen muestreos cada 24 horas, recolectando como mínimo dieciocho (18) muestras. La ubicación de estas estaciones se realizará en los términos establecidos en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010 que ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010. Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles adoptados en la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017. El monitoreo de calidad aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante los periodos comprendidos por los meses de enero y febrero, o los meses de julio y agosto, respectivamente. Durante este estudio se deben garantizar las condiciones normales de

operación en la cantera y no se deberán programar para estas fechas mantenimientos, o cualquier cosa que perturbe las condiciones normales de operación de esta. De presentarse algún percance, se deberá reprogramar el muestreo sin que esto amerite que se realice por fuera de los periodos ya establecidos.

5) Realizar humectación permanente en las vías, áreas de almacenamiento cargue y descargue, zona de clasificación del material.

6) Presentar en un término de treinta (30) días, el Plan de Contingencias para los Sistemas de Emisiones adecuado a la naturaleza de su actividad, cumpliendo los requisitos mínimos contemplados en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del MADS; en concordancia con las medidas establecidas en el Título 5. Capítulo 1 Sección 09 Artículo 2.2.5.1.9.2. (De los planes de contingencia por contaminación atmosférica).

7) Informar con anterioridad cualquier modificación que se pretende realizar en la infraestructura física de la cantera que puede afectar los recursos naturales renovables o el medio ambiente en general con el fin de establecer si se requiere algún instrumento de control ambiental.

8) Deberá responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado a los recursos naturales en el desarrollo del proyecto aquí mencionado.

9) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el permiso de emisiones atmosféricas, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Autoridad y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

10) Para la nueva renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a

que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012, expedida por la CRA."

Que con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, para el proyecto explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el titulo minero IKQ-14221, en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, la Corporación profirió el Informe Técnico No. 915 del 30 de diciembre de 2022, el cual concluyó:

> *"(…) CONCLUSIONES: En virtud de la consulta del expediente 0709-337, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*
>
> *Mediante radicado NO 202214000087942 de 2022, el titular de la licencia hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) NO 7, el cual presenta un pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden en el proceso de decisión determinar el cumplimiento de las medidas y/o actividades aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de Seguimiento y Monitoreo aprobados mediante Resolución NO 374 de 2017.*
>
> *El titular de la licencia realizó intervención de la cobertura vegetal, en un área aproximada de 8.73 hectáreas que se encuentra por fuera de del área licenciada.*
>
> *El señor NICANOR FONTALVO, titular del proyecto de explotación de materiales de construcción en el TM IKQ-14221, ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco,*

Atlántico, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en: los numerales 1 ,12, 13 del parágrafo primero del Artículo primero; Artículo segundo; numerales 2,3,4 del parágrafo primero del Artículo segundo; numerales 1 ,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del parágrafo primero, parágrafo segundo del Artículo Tercero de la Resolución NO 374 de 2017; viñeta segunda del Artículo primero de la Resolución NO 163 del 15 de marzo de 2018; viñeta 1,2,3,4,5 y 6 del Artículo segundo de la Resolución NO 807 de 2018, numerales 1 ,2,3,4,5 del dispone primero del Auto NO 1197 del 8 de julio de 2019.

El señor NICANOR FONTALVO, titular del proyecto de explotación de materiales de construcción en el TM IKQ-14221, ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco, Atlántico, ha dado cumplimiento con la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución NO 988 del 20 de diciembre de 2018.

El señor NICANOR FONTALVO, no ha dado cumplimiento a la presentación del documento sobre el Plan de Compensación requerido mediante Resolución NO 374 de 2017, Resolución NO 807 de 2018 y Auto NO 1197 de 2019."

Que el 12 de julio de 2023, la Corporación realizó visita técnica con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 374 de 2017, aclarada mediante Resolución N° 163 de 2018, y modificada mediante Resoluciones N° 988 de 2018 y N° 182 de 2023, para la etapa de operación del proyecto de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en un área de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 319 del 4 de julio de 2024, donde se evidenció:

"(…) ***ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD****: El proyecto minero IKQ-14221, se encuentra en etapa de operación, se realizan actividades de extracción de material de construcción (piedra y sub-base) y clasificación primaria del material extraído.*

El proyecto es operado por la empresa GM ARENAS y TRIRURADOS S.A.S en representación del señor NICANOR FONTALVO, Así mismo, en la visita de seguimiento se informó que desde el año 2018 dentro del área licenciada se encuentra la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S (CONSIPE S.A.S) con NIT 802010733-2 que posee un contrato de operación dentro minero IKQ-14221 que para la fecha de la visita no se encuentra llevando a cabo actividades mineras.

A continuación, se expone el estado documental actual de los actos administrativos que acoge la licencia con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.

El señor Nicanor Fontalvo cuenta con licencia ambiental vigente, la cual fue otorgada mediante Resolución N° 374 de 2017, con posteriores aclaraciones en la Resolución N° 163 de 2018, y modificación mediante Resoluciones N° 988 de 2018 y N° 182 de 2023.

***…EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A*

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 374 de 2017 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

El análisis de los resultados del presente seguimiento ambiental del proyecto se realizó a partir de lo observado en la visita técnica, dado que, el titular de la licencia no presentó Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA para el período objeto de revisión (II semestre año 2022).

En este sentido, se revisaron los aspectos importantes del proyecto relacionados en la tabla 3, los cuales son la base en la que se desarrolla el seguimiento ambiental a dicho proyecto; la documentación que reposa en el expediente N° 0709-337, las bases de datos de la

corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento.

A continuación, se mencionan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

Tabla 4. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo de la generación de gases y vapores* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-01*

Impactos considerados	*Medidas de manejo*	*Tipo de medida*				*Efectividad de la medida*
		Prevención	*Mitigación*	*Corrección*	*Compensación*	
- Contaminación del aire por gases y vapores. *- Generación de molestias en la población.*	*1. Cualquier vehículo que no garantice el cumplimiento de las emisiones límites permisibles, se retira de las áreas de operación, y se solicita que sea sometido a revisión, reparación o ajuste, debiendo certificar que sus emisiones se encuentran dentro de los límites establecidos por la normativa ambiental vigente.*	*X*				
	2. Con relación a la maquinaria y equipos de combustión utilizados, deben encontrarse y mantenerse en condiciones adecuadas de operación, con el propósito de minimizar los niveles de emisión de gases que puedan generar.	*X*				
	3. Es requisito obligatorio que la maquinaria y equipos de combustión que hagan parte de la operación, estén incluidos en un programa de mantenimiento preventivo	*X*				

	periódico, cuya realización estará a cargo de la persona responsable del equipo. *Se verifica que sean llevados a cabo los mantenimientos preventivos de la maquinaria y equipos que hagan parte de la operación.*					
	4. Cuando por alguna circunstancia, cualquier máquina o equipo no esté incluido en un programa de mantenimiento preventivo, se exige al responsable del mismo, tomar las medidas correctivas correspondientes. En el caso de que cualquiera de este presente mal funcionamiento, se exige su retiro de las áreas de operación para que sea sometido a revisión, reparación o ajuste.	*X*				
	5. Se realizan muestreos de calidad de aire conforme a la periodicidad y parámetros establecidos por la autoridad ambiental competente, y de acuerdo a las directrices señaladas por la normativa ambiental vigente.	*X*				
	6. Está totalmente prohibido la quema de basura, vegetación u otro tipo de material.	*X*				

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar el estado de cumplimiento de esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Así mismo no se observa documentación que soporte los mantenimientos realizados a la maquinaria y equipos usados durante la operación del proyecto*
2.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar el estado de cumplimiento de esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento.*

3.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar el estado de cumplimiento de esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Así mismo no se observa documentación que soporte los mantenimientos realizados a la maquinaria y equipos usados durante la operación del proyecto.*
4.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar el estado de cumplimiento de esta medida para el periodo objeto del presente seguimiento.*
5.		*X*		*no se evidencia dentro del expediente 0709-337, documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, así mismo tampoco se evidencia documentación que soporte la caracterización realizada por el titular correspondiente al año 2022, por tanto, basándose en que la periodicidad de entrega de caracterización de aire es anual según lo establecido en la resolución N° 182 del 09 de marzo de 2023, no se estaría cumplimiento con esta obligación.*
6.	*X*			*Durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, no se observó que se estuviese llevando a cabo quemas de basura, vegetación u otro tipo de material.*
Requerimientos				
• *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en el próximo ICA los soportes de todas las actividades y/o medidas establecidas y aprobadas en el "Programa para el manejo de la generación de gases y vapores* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-01".* • *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, presentar y/o reportar en el próximo ICA los soportes de la caracterización de aire correspondiente al año 2022, así como, los mantenimientos realizados a la maquinaria y equipos usados durante la operación del proyecto para el periodo correspondiente al II semestre del año 2022, el cual es objeto de verificación en el presente seguimiento.*				

Tabla 5. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo de la generación material particulado* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-02*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
- Contaminación del aire por material particulado. *- Generación de molestias en la población.* *- Afectación a la fauna.* *- Afectación a la flora.*	*1. De acuerdo con las condiciones climáticas presentes, principalmente en épocas de verano y presencia de fuertes brisas, las vías (como las de entrada, circulación y salida de vehículos de la zona de apilamiento de materias primas), se humedecen con agua a través de carrotanques para evitar y/o minimizar la dispersión de material particulado.*	*X*				

	2. El cargue, descargue y almacenamiento de materiales, se efectúa con el cuidado y las técnicas necesarias para minimizar el impacto ocasionado por el movimiento de estos elementos.	*X*				
	3. Todos los vehículos utilizados para el transporte de materiales requeridos para el proceso productivo o para la entrega de productos que se generan dentro del área del proyecto, deben cubrir la carga transportada, a fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 541 de 1994, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	*X*				
	4. El material transportado en los vehículos no debe sobrepasar el nivel máximo del platón, cubriéndola con una carpa para evitar emisiones de material particulado durante el transporte.	*X*				
	5. La cubierta debe ser de un material resistente tal como lona impermeable, para evitar que se esta se rompa. No se aceptan vehículos con carpas o cubiertas porosas o mal aseguradas que puedan permitir emisión de material particulado.	*X*				
	6. No se permite modificar/aumentar la capacidad nominal del contenedor del vehículo, para aumentar su capacidad de carga.	*X*				
	7. Los vehículos deben poseer contenedores de estructura continua, sin roturas, ranuras o perforaciones, para evitar el derrame de material en las vías.	*X*				
	8. Se verificará el estado del platón para garantizar que no existan derrames o escurrimiento de material húmedo. Si esta situación se presenta en espacio público, el material será recogido de manera inmediata por el transportador.					

	9. Se debe realizar el transporte de material dentro de los horarios establecidos por la autoridad competente.	*X*				
	10. Se encuentra regulada la velocidad de vehículos en vías internas y de acceso al Título Minero, con el fin de disminuir las emisiones de material particulado, estableciendo como velocidad máxima permisible 30 km/h. Se cuenta con señalización en las vías internas.	*X*				
	11. Está totalmente prohibido la quema de desecho, vegetación u otro tipo de material.	*X*				
	12. Existen barreras naturales como medida de protección de la calidad del aire en las áreas externas que comprende el proyecto.		*X*			

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Así mismo en la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se pudo percatar que:* - *no se observa que se esté llevando a cabo riego de vías internas de la cantera sin embargo cabe mencionar que para la fecha de visita se encontraba en temporada de lluvias.*
2.		*X*		
3.		*X*		
4.		*X*		
5.		*X*		
6.		*X*		
7.		*X*		
8.		*X*		
9.		*X*		
10.		*X*		*En la visita realizada el día 12 de julio de 2023, no se observó señalización en las vías internas de la cantera de tipo informativa y preventiva vehicular, que indicara la velocidad máxima permisible de 30 km/h.*
11.	*X*			*En la visita realizada el día 12 de julio de 2023, no se observó que se estuviese llevando a cabo quemas de desechos vegetación u otro tipo de material.*

12.		*X*		*En la visita técnica no se evidenció ninguna clase de cerca viva, por lo tanto, la medida de mitigación no está siendo implementada por el titular de la licencia.*
Requerimientos				
• *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en el próximo ICA los soportes de todas las actividades y/o medidas establecidas y aprobadas en el "Programa para el manejo de la generación material particulado* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-02", especialmente aquellas que indican la implementación de señalización de vías internas de tipo reglamentarias, que establezcan como velocidad máxima permisible 30 km/h, soportes de riego de vías internas, carpado de vehículos y el establecimiento de la cerca viva.*				

Tabla 6. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo de la generación de ruido* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-03*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
- Contaminación del aire por ruido. *- Generación de molestias en la población.* *- Alteración de los niveles de presión sonora.*	*1. La maquinaria, equipos y vehículos que realicen trabajos al interior del proyecto, deben mantenerse en condiciones adecuadas de operación, con el propósito de minimizar los niveles de ruido que puedan generar.*	*X*				
	2. Es requisito obligatorio que la maquinaria y equipos estén incluidos en un programa de mantenimiento preventivo periódico, cuya realización esté a cargo de la persona responsable del equipo.	*X*				
	3. Se verificará que sean llevado a cabo los mantenimientos preventivos de maquinarias y equipos.	*X*				
	4. Cuando cualquier máquina o equipo no esté incluido en un programa de mantenimiento preventivo, se exigirá al responsable del mismo, tomar las medidas correctivas correspondientes. En el caso de que cualquiera de este presente mal funcionamiento, se exigirá su retiro de las áreas de operación para que sea sometido a revisión, reparación o ajuste.	*X*				

	5. Los horarios de trabajo de la maquinaria utilizada para el manejo interno de material, se establece entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m., teniendo en cuenta entre otros aspectos, los niveles de ruido que pueden generar maquinaria pesada como Bulldozer y retroexcavadoras. En caso de requerirse ampliar la jornada de trabajo, se informará a la comunidad explicando la temporalidad de la medida.	*X*				
	6. Se exigirá el certificado de revisión técnico mecánica a los vehículos que transportan material desde y hacia área del proyecto, con el fin de que estos transiten en óptimas condiciones.	*X*				
	7. La revisión técnico mecánica y certificado de emisión de gases, es un requisito obligatorio para la operación de los vehículos en la planta.	*X*				
	8. Se realizarán capacitación al personal que conduce los vehículos para evitar el uso innecesario de bocinas, frenos u otros componentes que generen ruido.	*X*				

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento.*
2.		*X*		
3.		*X*		
4.		*X*		

5.		*X*		*Toda vez que no se observan soportes o certificados que indiquen se hayan realizado revisión técnico mecánica a los vehículos de la cantera, capacitaciones al personal sobre el uso de bocinas, frenos y otros componentes de ruido, mantenimientos preventivos, entre otros.* *Así mismo en la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se pudo percatar que:* *Se observa una torre de iluminación móvil, y que, al indagar por la misma, las personas que atienden la visita indican que estas torres son utilizadas para iluminar la actividad de clasificación de piedra la cual es llevada a cabo de 6 pm a 6 am.*
6.		*X*		
7.		*X*		
8.		*X*		

Requerimientos
• *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en el próximo ICA los soportes de todas las actividades y/o medidas establecidas y aprobadas en el "Programa para el manejo de la generación de ruido* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-03", especialmente aquellas que indican realizar revisión técnico mecánica y mantenimientos preventivos a la maquinaria que opera en la cantera, capacitaciones al personal sobre el uso de bocinas, frenos y otros componentes de ruido, entre otros.*
• *Requerir al señor NICANOR FONTALVO reportar y soportar la medida número 5 establecida en el "Programa para el manejo de la generación de ruido* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-03", toda vez que los horarios de trabajo de la maquinaria utilizada para el manejo interno de material (clasificación de piedra la cual es llevada a cabo de 6 pm a 6 am. Según lo manifestado por quien atendió la visita) sobrepasan los aprobados en esta ficha.*

Tabla 7. *Estado de cumplimiento del Programa de manejo de la cobertura vegetal* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-04*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	

- *Afectación a la flora.* - *Perdida de cobertura vegetal.* - *Activación de procesos erosivos.* - *Alteración del paisaje.* - *Cambios en los usos del suelo.*	***1. Remoción de cobertura vegetal:*** *La remoción de la vegetación se limitará a las áreas de intervención minera, dando cumplimiento a los límites establecidos en los permisos de aprovechamiento forestal que otorgue la autoridad ambiental.* *El material vegetal proveniente del aprovechamiento forestal (principalmente madera), que no pueda ser utilizado por el proyecto podrá ser donado a las comunidades vecinas.* *Se prohíbe las quemas a campo abierto, para ejecutar las labores de desmonte.* *Evitar la tala innecesaria de árboles de obras temporales.* *Los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal serán chipiados, para luego ser utilizados en lo posible en las labores de rehabilitación de suelos del proyecto.*	X				
	2. Protección de ecosistemas *Se conservará la cobertura vegetal que no será intervenida por la extracción minera y que se encuentra alrededor de las áreas de intervención en predios propios.*	X				
	3. Compensación forestal *La compensación forestal será ejecutada según los acuerdos definidos con la autoridad ambiental competente, contemplando para ello áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, áreas de recuperación para la conservación definidas en POMCAS, debidamente reglamentados por la autoridad ambiental, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*				X	

	4. Cierre y abandono *Después de la rehabilitación del suelo, se procederá a la siembra de material vegetal, utilizando especies preferiblemente nativas, siendo fundamental la utilización de especies clasificadas como pioneras para el segundo ciclo de siembras posterior a las gramíneas.* *Para la siembre de las especies arbustivas, se recomienda excavar hoyos de 30 x 30 x 30 cm en los sitios previamente establecidos en el marco de plantación. Las plántulas se llevarán al campo en cajas plásticas, se distribuirán en cada hoyo y se hará la plantación retirando la bolsa plástica con cuidado de no dañar la plántula ni afectar su sistema radicular, las bolsas y demás insumos no requeridos serán retirados de las zonas intervenidas y dispuestos adecuadamente.* *El material reforestado será sometido a inspecciones y mantenimiento preventivo incluyendo labores de plateo, fertilización y control de plagas. Además, cuando sea necesario se realizará reposición de individuos marchitos.*		X			

Consideraciones				
	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		X		*- Si bien, durante visita técnica se evidenció que las actividades de explotación del proyecto minero se encuentran ejecutando dentro del área de autorizada de 42.32 hectáreas para aprovechamiento forestal, es necesario delimitar en campo dicha área autorizadas. Esto debido a que en el área de influencia del proyecto se encuentran ecosistemas estratégicos de Bosque Seco Tropical, identificado en el mapa de Bosque Seco Tropical (Bs-T) a escala 1:100.000 realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en el año 2014, como se evidencia en la Figura 1.*

				Figura 1: Bosque Seco Tropical en el Título Minero IKQ-14221. 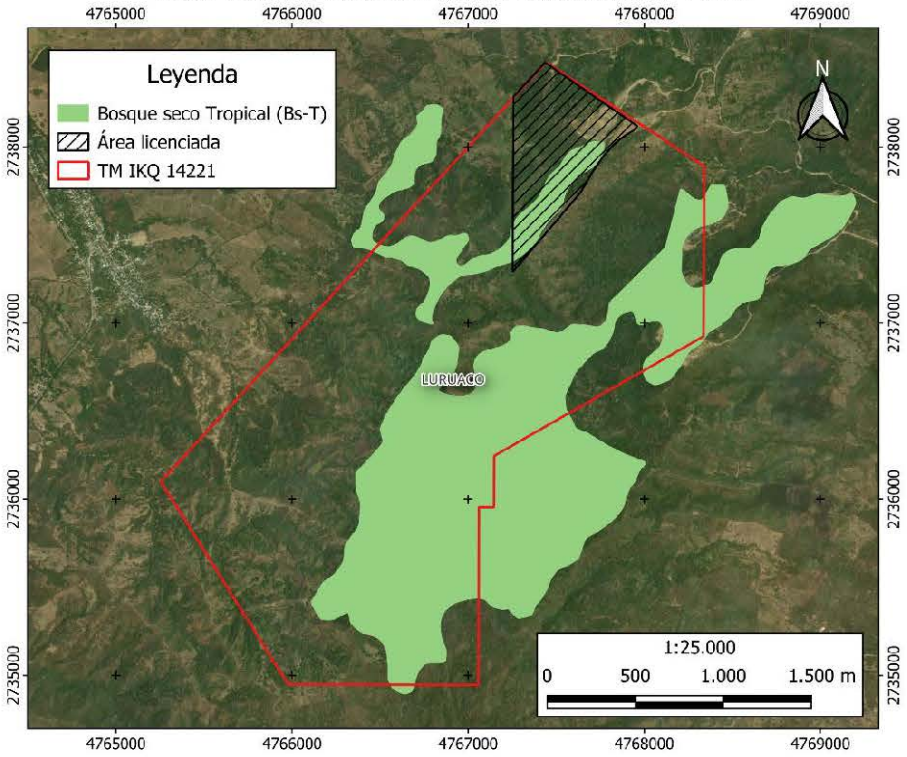 *Fuente: Adaptado del IAvH, 2014.* *- Se desconoce el manejo del material vegetal obtenido del aprovechamiento forestal, ya que, el titular de la licencia no allegó el ICA.* *- Durante visita técnica no se evidenció que se estuvieran realizando actividades con chipeadora para la obtención de material orgánico triturado.*
2.		X		*Se desconoce la extensión y ubicación espacial de los predios del titular de la licencia ambiental, ya que, no se presentó el ICA con su respectiva GDB.*
3.			X	*El titular de la licencia actualmente no posee un Plan de Compensación aprobado por esta autoridad. No obstante, una vez sea aprobado se deberá actualizar la medida.*
4.			X	*Durante visita técnica se evidenció un frente de explotación activo y un frente de explotación inactivo de forma temporal. La medida empezará a aplicar cuando los frentes de explotación se encuentren en cierre.*

Requerimientos
Requerir al titular de la licencia delimitar en campo de forma clara y precisa el área autorizada para adelantar actividades de aprovechamiento forestal. *Requerir al titular de la licencia diseñar e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debido a que durante visita técnica se evidenció la presencia de flora no vascular (líquenes cortícolas), especies vedadas a nivel nacional según la Resolución n.° 0213 de 1977.* *Requerir al titular de la licencia presentar el ICA, que incluya los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) e inventario forestal que demuestre el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente programa.*

Tabla 8. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo de fauna* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-05*

Impactos considerados	*Medidas de manejo*	*Tipo de medida*				*Efectividad de la medida*
		Prevención	*Mitigación*	*Corrección*	*Compensación*	
- Afectación de la fauna terrestre. *- Afectación de procesos migratorios de especies faunísticas.*	*1. La remoción de la vegetación solo se restringirá a las áreas que sea necesario intervenir para el proyecto, con el fin de mantener hábitats propicios para la fauna silvestre en los alrededores donde existe vegetación.*	*X*				
	2. Se señalizará con avisos que indiquen sobre la prohibición de cazar, capturar y comercializar fauna silvestre. Para evitar atropellamiento de fauna dentro de las vías del proyecto, se mantendrá una velocidad máxima de 40 km/h y se instalará señales para informar de la presencia de fauna silvestre.	*X*				
	3. Advertir al personal sobre las prohibiciones y sanciones relacionadas con la captura, caza y comercialización de fauna silvestre.		*X*			
	4. Instruir al personal del proyecto sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación y los procedimientos que deben ejecutarse en el caso de encontrar fauna		*X*			

	silvestre dentro del área del proyecto y en especial, en las zonas de intervención minera.					
	5. Se prohíbe la alimentación de fauna silvestre con sobras o residuos de alimentos. Además los residuos sólidos domésticos deben ser recogidos y almacenados temporalmente en sitios adecuados para tal fin, manteniendo los recipientes sellados para evitar que estén disponible para la fauna.	*X*	*X*			
	6. Si durante el desmonte se encuentran nidos de aves o madrigueras con crías, estos deberán ser trasladados a áreas cercanas que tengan condiciones similares y que no vayan a ser intervenidas por el proyecto.		*X*			
	7. Paralelo al desmonte se realizará rescate de aquellas especies que durante las actividades queden atrapadas. Estos individuos serán trasladados a hábitats cercanos para su reubicación.		*X*			

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		*X*		*Es necesario delimitar en el área autorizada para aprovechamiento forestal. Esto debido a que en el área de influencia del proyecto se encuentran ecosistemas estratégicos de Bosque Seco Tropical.*
2.		*X*		*Durante visita técnica no se evidenció señalización.*
3.		*X*		*Se desconoce si el titular de la licencia realizó capacitaciones y/o charlas al personal, ya que, no se presentó el ICA que demuestren su implementación.*
4.		*X*		*Se desconoce si el titular de la licencia realizó capacitaciones y/o charlas al personal, ya que, no se presentó el ICA que demuestren su implementación.*
5.		*X*		*Se desconoce cuál fue el mecanismo por la cual el titular de la licencia prohíbe dicha actividad (charlas, capacitaciones, señalizaciones, entre otras).* *Se desconoce el manejo y disposición final de los residuos de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la cantera durante la actividad minera, ya que, no se presentó el ICA que demuestre los certificados correspondientes.*

6.		*X*		*Se desconoce si el titular implementó durante las actividades de aprovechamiento forestal, la medida de recate y traslado de fauna silvestre, debido a que, no se presentó el ICA que demuestre su implementación.*
7.		*X*		*Se desconoce si el titular implementó durante las actividades de aprovechamiento forestal, la medida de recate y traslado de fauna silvestre, debido a que, no se presentó el ICA que demuestre su implementación.*
Requerimientos				
Requerir al titular de la licencia diseñar e implementar la medida de ahuyentamiento de fauna previo a las actividades de aprovechamiento forestal. Debido a que, en el presente programa no se tiene formulado medidas de mitigación previo a las actividades de aprovechamiento e intervención de la cobertura vegetal. *Requerir al titular de la licencia presentar el ICA, que incluya los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento de las siete (7) medidas contempladas en el presente programa.*				

Tabla 9. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo y conservación del suelo* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-06*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
- Activación de procesos erosivos. *- Afectación de suelo orgánico o agrologico.* *- Alteración de las propiedades del suelo.* *- Desactivación de procesos erosivos.* *- Colmatación en los cuerpos de agua.*	*1. Se realizará la remoción del suelo orgánico que cubre las áreas a intervenir.*	*X*				
	2. Se utilizará maquinaria para apilar y cargar el material removido, y volquetas para su traslado en los sitios de almacenamiento.	*X*				
	3. El tiempo de exposición del suelo desnudo a los agentes erosivos deberá ser el mínimo, de manera que se reduzca al máximo el riesgo de erosión.		*X*			
	4. El suelo orgánico removido se podrán utilizar en áreas de la planta donde se requiera para la revegetación y conservación paisajística. El material removido se almacena adecuadamente, de manera que se minimice el riesgo de dispersión y se posibilite su posterior reutilización; su almacenamiento se debe hacer en áreas con topografía plana	*X*				

	cubierta con rastrojos, considerando las condiciones hidrológicas con el fin de evitar arrastre de materiales.					
	5. En estos sitios, los materiales se depositarán en capas delgadas, evitando la formación de grandes montones.	*X*				
	6. No se permitirá el paso de maquinaria sobre el suelo acopiado.	*X*				
	7. Si los montones de suelo acopiado no se utilizan en menos de 1 año, se protegerán mediante la siembre de leguminosas.	*X*				
	8. Estructuras de drenaje como canales, cunetas y registros que sean necesarias en las áreas intervenidas, deberán dimensionarse y construirse conforme a los flujos y características hidráulicas de las corrientes.	*X*				
	9. Los mantenimientos de la maquinaria y equipos utilizados, se efectúan en sitios adecuados, con el propósito de no ocasionar afectación de los componentes ambientales presentes en el área de influencia directa del proyecto.	*X*				
	10. No se permitirá la inadecuada disposición de residuos que puedan afectar la calidad del suelo.	*X*				
	11. La contratación de vehículos para la prestación de servicios necesarios para la operación y mantenimiento de la planta productora de cemento, se efectúan considerando las condiciones y calidad de estos, evitando la fuga de combustibles y lubricantes que puedan afectar los recursos naturales.	*X*				

	12. Los aceites y combustibles usados, se almacenan en sitios adecuados para tal fin, previendo en todo momento evitar afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área de influencia directa del proyecto.	*X*				
	13. Las latas, envases y empaques usados de combustibles, lubricantes, aceites, aditivos y demás elementos especiales requeridos en las actividades del proyecto, se disponen cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.	*X*				
	14. Los mantenimientos se planifican de tal manera que se generan los menores inconvenientes en la producción normal de la empresa, y se toman las medidas necesarias para evitar cualquier evento que pueda generar contaminación en los recursos naturales existentes en la zona del proyecto.	*X*				
	15. Al finalizar la etapa de desmantelamiento, serán retirados todos aquellos materiales de desecho, basuras y material sobrante, de tal forma que el área permanezca en buen estado sanitario y ambiental y su disposición final se realizará en sitios adecuados, acorde con la normatividad vigente. El manejo de los residuos se hará conforme a las directrices señaladas en la Ficha PMA-06 Programa para el Manejo de Residuos.	*X*				

Consideraciones				
	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	

1.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
2.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
3.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
4.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
5.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
6.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
7.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
8.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.* *De igual forma, se corroboró en la visita técnica el incumplimiento de dicha medida, dado que, no se evidenciaron obras como canales ni paso de agua en accesos utilizados por el proyecto, como tampoco se evidenció el manejo de aguas de escorrentías en frentes activos (Fotos 10 y 11).*
9.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
10.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
11.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
12.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*

13.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
14.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
15.			*X*	*El proyecto no se encuentra en esa etapa.*
Requerimientos				
- El Titular debe dar estricto cumplimiento con la presentación de los ICAs y sus respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento al 100% de cada medida de los programas de manejo ambiental. *- De conformidad con lo evidenciado en campo el titular debe dar cumplimiento a la construcción de estructuras de drenaje como canales, cunetas y registros que sean necesarias en las áreas intervenidas, las cuales deberán dimensionarse y construirse conforme a los flujos y características hidráulicas de las corrientes, tal como lo establece este programa.*				

Tabla 10. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo y disposición final de residuos*
Ficha de Manejo: *PMA-07*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	
- Alteración de las propiedades del agua. *- Colmatación en los cuerpos de agua.* *- Alteración de las propiedades del suelo.* *- Afectación al recurso hidrobiológico.*	*1. Mantener la separación en la fuente de los residuos orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables generados en todas las etapas del proyecto, efectuando la disposición final de los mismos conforme a la clasificación del residuo: relleno sanitario, cooperativas de recicladores, almacenamiento para compostaje, etc.*	*X*				
	2. Efectuar la separación en la fuente en la etapa de operación y mantenimiento con los materiales que se consideren residuos normales y especiales, para su correcta disposición final, así: *1) reincorporación controlada y programada en los hornos de incineración, previo cumplimiento de las medidas legales necesarias*	*X*				

	2) entrega a entidades autorizadas para el manejo y la disposición final de residuos normales y especiales.					
	3. Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispone de tanques o recipientes debidamente marcados y de colores que identifican el tipo de residuos que se deberá depositar en ellos.	*X*				
	4. Se debe cumplir en todo momento con lo expuesto en la Resolución 541/94, que reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos de construcción y capa orgánica del suelo y subsuelo de excavación. Durante el transporte, estos materiales serán cubiertos para evitar su levantamiento y se sujetarán firmemente al vehículo de transporte.	*X*				
	5. El personal del contratista debe cumplir con las disposiciones establecidas por la empresa para el manejo y disposición de residuos.	*X*				
	6. Los aceites, combustibles y lubricantes usados se almacenan en lugares que cumplen con las características técnicas y físicas adecuadas, considerando las disposiciones legales vigentes, con el propósito de evitar cualquier tipo de afectación a los componentes ambientales presentes en el área directa del proyecto.	*X*				
	7. Los materiales resultantes de las actividades de producción y de mantenimiento a cargo de la empresa, en la medida de lo posible serán reincorporados controladamente a los ciclos de producción, minimizando sustancialmente la generación de residuos industriales, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.	*X*				

	8. La disposición final de las latas, envases y empaques de combustibles, lubricantes, aceites, aditivos y demás elementos requeridos en las actividades, se efectúan cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.	*X*				
	9. Se organizan charlas periódicas de sensibilización y educación ambiental con respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos, para el personal directo e indirecto que labora en el proyecto, con el propósito de generar una cultura ambiental en la ejecución de las actividades propias de éste, en el marco del desarrollo sostenible. De igual forma, todo el personal de contratistas que permanezca por algún tiempo en el Título Minero, deberá acatar las directrices en cuanto a la minimización y disposición final de residuos sólidos.	*X*				
	10. La planta cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos, el cual tiene como propósito dar a conocer las directrices para prevenir la generación de grandes cantidades de residuos sólidos, implementando acciones encaminadas al control de los residuos en las etapas de generación, separación, recolección y transporte, acopio y/o almacenamiento, tratamiento y disposición final.	*X*				

Consideraciones				
	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		*X*		

2.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Toda vez que, no se observan soportes o certificados que indiquen el manejo y disposición final con terceros autorizados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la cantera durante la actividad minera.*
3.	*X*			*En la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se pudo percatar de la existencia de un punto ecológico el cual se encontraba debidamente marcado.*
4.			*X*	*No se observa que dentro del proyecto minero que acoge un área de 42,32 Ha del título minero IKQ-14221, se esté llevando a cabo disposición de RCD.*
5.		*X*		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Toda vez que, no se observan soportes o certificados que permitan verificar las acciones encaminadas al control de los residuos en las etapas de generación, separación, recolección y transporte, acopio y/o almacenamiento, tratamiento y disposición final con terceros autorizados de residuos tanto no peligrosos como peligrosos, así como charlas que permitan capacitar al personal de la cantera sobre el adecuado manejo de los residuos.*
6.		*X*		
7.		*X*		
8.		*X*		
9.		*X*		
10.		*X*		
Requerimientos				
• *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en el próximo ICA los soportes de todas las actividades y/o medidas establecidas y aprobadas en el "Programa para el manejo y disposición final de residuos* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-07", especialmente aquellas que indican realizar adecuado manejo de los residuos generados en la actividad minera como, separación, recolección y transporte, acopio y/o almacenamiento, tratamiento y disposición final con terceros autorizados de residuos tanto no peligrosos como peligrosos, así como charlas que permitan capacitar al personal de la cantera sobre el adecuado manejo y segregación de los residuos.*				

Tabla 11. *Estado de cumplimiento del Programa para el manejo del recurso agua* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-08*

Impactos considerados	***Medidas de manejo***	***Tipo de medida***				***Efectividad de la medida***
		Prevención	***Mitigación***	***Corrección***	***Compensación***	

- *Generación de molestias en la población.* - *Modificación del régimen natural de caudales.* - *Alteración de las propiedades del agua.* - *Alteración de las propiedades del suelo.* - *Afectación al recurso hidrobiológico.*	*1. Se cuenta con estructuras hidráulicas para el control de las aguas que circulan en el área del proyecto, la cual incluye cunetas, canales perimetrales e internos, y desarenadores. Estas estructuras tienen como objetivo disminuir los procesos erosivos debido al arrastre de partículas, permitiendo la recolección, transporte y disposición final de las partículas sedimentables, evitando la contaminación de los cuerpos de agua.*	*X*				
	2. Los canales interceptan y colectan las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de operación, y conducir las aguas a los desarenadores.	*X*				
	3. Los canales igualmente cumplen la función de facilitar la conducción segura de las aguas cargadas de sedimentos para su posterior proceso de sedimentación en los desarenadores, en las cuales quedarán confinados los sólidos.	*X*				
	4. El impacto que mitigan estos sistemas, es el desmejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua ubicados en los alrededores y la dinámica hidráulica del régimen de drenajes naturales.	*X*				
	5. Se realizan mantenimientos periódicos a cunetas, canales, desarenadores y demás estructuras hidráulicas.	*X*				
	6. Se mantienen estas estructuras libres de materiales y residuos, removiendo los mismos y disponiéndolos de manera adecuada, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.	*X*				
	7. Se realizan campañas de capacitación al personal sobre la importancia y necesidad de un manejo adecuado del recurso hídrico.	*X*				
	8. Se realizan periódicamente caracterizaciones en los sistemas de tratamiento de estas aguas, como indicador del manejo adecuado de este recurso.	*X*				

	9. Los vehículos que transporten materiales o realicen cualquier actividad dentro del sitio de obra, serán inspeccionados periódicamente para detectar posibles goteos, fugas o derrames de combustible y/o lubricantes, que puedan generar daños a los recursos naturales.	*X*				
	10. Los residuos industriales y domésticos, escombros y demás elementos que se generan en las diferentes etapas del proyecto, se disponen cumpliendo con la normatividad vigente y de acuerdo con los lineamientos de la Ficha elaborada para el Manejo de Residuos, con el propósito de evitar afectación a los recursos naturales.	*X*				
	11. Los aceites y combustibles usados, se almacenan en sitios adecuados para tal fin, previendo en todo momento evitar afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área de influencia directa del proyecto.	*X*				

Consideraciones

	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.* *De igual forma, en la visita técnica se evidenció el incumplimiento de esta medida dado que, no se evidenciaron obras requeridas para el manejo de aguas de escorrentías ni en frentes activos de explotación ni en los accesos o vías que usa el proyecto.*
2.		*X*		*No se evidenciaron ni obras de manejo de aguas de escorrentías ni de control de sedimentos, por tanto, no se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental tampoco relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
3.		*X*		*No se evidenciaron ni obras para el control de sedimentos en todas las áreas intervenidas, por tanto, no se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental tampoco*

				relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.
4.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
5.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
6.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
7.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
8.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
9.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
10.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
11.		*X*		*No se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que el titular de la licencia ambiental no relacionó soportes de cumplimiento ni el ICA correspondiente al periodo objeto de seguimiento de este informe técnico.*
Requerimientos				
- *Se requiere que el Titular de estricto cumplimiento con la presentación de los ICAs y sus respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento al 100% de cada medida de los programas de manejo ambiental.* - *De conformidad con lo evidenciado en campo el titular debe dar cumplimiento a la construcción de estructuras de drenaje como canales, cunetas y estudios de caracterización de calidad de agua que sean necesarias en todas las áreas intervenidas que lo requieran, las cuales deberán dimensionarse y construirse conforme a los flujos y características hidráulicas de las corrientes, evitar el aporte de sedimentos y contaminación de fuentes hídricas naturales, entre otros.*				

Tabla 12. *Estado de cumplimiento del Programa de revegetalización y mejoramiento paisajístico* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-09*

	Medidas de manejo	***Tipo de medida***	

Impactos considerados		*Prevención*	*Mitigación*	*Corrección*	*Compensación*	*Efectividad de la medida*
	1. Se minimizará la eliminación de la cobertura vegetal, y cuando sea posible se recuperarán zonas intervenidas, para otorgar mejores condiciones paisajísticas en el área.	X				
- Pérdida de cobertura vegetal. *- Activación de procesos erosivos.* *- Desactivación de procesos erosivos.* *- Alteración del paisaje.* *- Reducción de emisiones.*	*2. Las medidas de recuperación que se ejecuten, contemplarán la siembra de especies nativas de la región, de tal forma que se mantengan las características naturales del entorno, se garantice el crecimiento normal de las mismas, sin necesidad de utilizar en exceso abonos, nutrientes, ni productos químicos, y se mejoren las condiciones de la biota del lugar. Adicionalmente, se contemplará la siembra de especies introducidas, de rápido crecimiento, dosel alto y abundante follaje, que proporcionen una buena cobertura vegetal y que se acomoden al tipo de vegetación nativa del área.* *Igualmente se utilizarán especies que aporten frutos a mamíferos y aves, tales como: Guazuma ulmifolia (Guasimo), Cordia dentata (Uvita mocosa), Trichila hirta (Jobo) y Crataeva tapia (Naranjito). Otras especies a tener en cuenta son: Gliricidia sepium (Matarraton), Albizia niopoides (Guacamayo) y algunas especies introducidas de crecimiento rápido a utilizar como barreras vivas, entre las que se destacan: Swinglea glutinosa (Limón de cerca), Tecoma stan (Flor amarilla), Terminaria catappa (Almendra) y Melina arborea (melina).* *Todo esto contribuye a compensar, reforzar y rehabilitar significativamente el arboretum y el paisaje de la zona, favoreciendo de manera importante el hábitat para la fauna.* *3. Las especies a ser sembradas deben contar con buen estado fitosanitario, con desarrollo*			X		

	normal tanto en la parte aérea como en la subterránea, con tamaño que oscilará entre 0,40 y 1,10 m aproximadamente; el material para llenado de las bolsas contará con los fertilizantes y/o mezclas apropiadas. *4. Se plantarán nuevas barreras vivas y/o se reforzarán las ya existentes, cuando esta actividad se requiera para complementar las actuales medidas de protección de la calidad del aire en las áreas externas del Título Minero IKQ – 14221.* *5. Para la siembra de las especies se utilizará preferiblemente la técnica denominada Tres bolillos, conocida como triangulación, que consiste en sembrar las plantas en cada esquina del triángulo equilátero (lados iguales). Este sistema se recomienda, teniendo en cuenta que es el más utilizado en reforestaciones industriales, porque permite plantar más árboles por hectárea.* *6. Para el proceso de plantación se tendrá en cuenta la eliminación de la vegetación indeseable mediante rocería y se realizará una platea a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro. En caso de existir en la zona regeneración natural de especies foráneas y frutales valiosas, se conservarán, procurando no ocasionar ningún daño durante la ejecución del proyecto.* *7. En el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 40 x 40 x 40 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación del material fértil. Los árboles serán sembrados a una distancia de 4 x 4 metros.* *8. La revegetación sigue un conjunto de actividades o tareas básicas secuenciales*					

	como preparación del sustrato, selección de especies, métodos de implantación y cuidados posteriores a la implantación, las cuales se deben tener en cuenta para obtener buenos resultados en los procesos de revegetación. *9. Las actividades relacionadas con el cierre y abandono de la planta, se coordinarán con el tiempo suficiente y de manera planificada, con el fin de evitar mayores afectaciones al entorno del área que se traduzcan en un deterioro paisajístico del área de influencia directa del proyecto.*						
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***				
1.		*X*		*El titular de la licencia no allegó el ICA, por tanto, no permite verificar si se implementó acciones para minimizar la eliminación de la cobertura vegetal.* *Además, durante visita técnica no se evidenció que se estuvieran realizando actividades de reforestación en las zonas intervenidas.*			
2.			*X*	*Durante visita técnica no se evidenció que se estuvieran realizando actividades de reforestación en las zonas intervenidas por los frentes de explotación.* *Además, el titular de la licencia no allegó el ICA.*			
Requerimientos							
Requerir al titular de la licencia presentar el ICA, que incluya los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento de las dos (2) medidas contempladas en el presente programa.							

Tabla 13. *Estado de cumplimiento del Programa de señalización y control vehicular* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-11*

	Medidas de manejo	***Tipo de medida***	

Impactos considerados		*Prevención*	*Mitigación*	*Corrección*	*Compensación*	*Efectividad de la medida*
N/A	*1. Se encuentran señalizadas las áreas tanto internas como externas del Título Minero IKQ – 14221, con las cuales se delimitan las zonas de trabajo, de tráfico y las restricciones que aplican para cada una de ellas, esto con base en las medidas preventivas, reglamentarias o informativas establecidas legalmente por las autoridades competentes y aquellas adoptadas internamente por la empresa.*	*X*				
	2. Las señales instaladas cumplen con las normas reglamentarias vigentes en cuanto a color, tamaño, especificaciones de construcción, instalación y mantenimiento, para garantizar su visibilidad y conservación a lo largo de cada fase del proyecto.	*X*				
	3. Se mantendrá la exigencia a los diferentes contratistas, proveedores y clientes, sobre el cumplimiento de las normas establecidas para el tráfico de vehículos en las zonas internas y externas próximas a la planta.	*X*				
	4. Cualquier vehículo que transporte carga que representen peligro para terceros, deberá llevar en un lugar visible banderas rojas con la palabra "Peligro".	*X*				
	5. Siempre se utilizarán las rutas programadas y en los horarios que se determinen para el transporte de materiales e insumos y la entrega de materiales, de acuerdo con lo establecido por la empresa y las autoridades competentes.	*X*				
	6. El uso de señales preventivas, reglamentarias e informativas en las áreas internas y externas próximas al Título Minero IKQ – 14221, están relacionadas con:	*X*				

	▪ *Señales de entrada y salida de vehículos.* ▪ *Señales en sitios donde se requiera advertir sobre no fumar y uso de equipo de protección personal, en los sitios de almacenamiento de materias primas y residuos peligrosos.* ▪ *Señales de emergencia y primeros auxilios.* ▪ *Señales en zonas de tránsito de maquinaria y vehículos en las áreas operativas de la planta.*						
	7. Se realizará sensibilización del personal que labora, sobre el significado de la señalización.	*X*					
	8. Las señales se elaborarán en material resistente, color, reflectividad y altura establecida por la normatividad.	*X*					
	9. Periódicamente se realzará el mantenimiento de las señales deterioradas.	*X*					
	10. La señalización se mantendrá hasta que culminen todas las etapas del proyecto, siendo retirada la misma al finalizar la etapa de cierre y abandono.	*X*					
	11. Se seguirán instalando las señales reglamentarias, informativas y preventivas adicionales que requieran en el desarrollo del proyecto, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de usuarios, peatones y trabajadores, y evitar advertir sobre presencia de fauna silvestre en vías.	*X*					
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						

Medida	SI	NO	N/A	
1.		X		*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Toda vez que, no se observan soportes documentales y/o fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades y/o medidas aprobadas para este programa tales como: que las áreas de la cantera estén señalizadas delimitando su área de trabajo, así como la instalación de señales de tipo reglamentarias, informativas, preventivas, y su mantenimiento, sin contar con la realización de capacitaciones al personal que permitan realizar una sensibilización sobre el significado de la señalización y su aplicación en el proyecto minero.* *Así mismo durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se pudo observar que dentro del área licenciada al señor NICANOR FONTALVO, no posee señalización suficiente de tipo informativa y no se observa señalización de tipo reglamentaria.*
2.		X		
3.		X		
4.		X		
5.		X		
6.		X		
7.		X		
8.		X		
9.		X		
10		X		
11.		X		

Requerimientos

- *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en el próximo ICA los soportes de todas las actividades y/o medidas establecidas y aprobadas en el "Programa de señalización y control vehicular* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-11", especialmente aquellas que indican realizar implementación y mantenimiento de señalización de tipo reglamentaria, informativa y preventiva dentro del área licenciada, y realizar capacitaciones al personal que labora dentro de la cantera sobre la importancia de la aplicabilidad y significado de la señalización, así mismo sobre la delimitación del área de trabajo (área limite de explotación).*

Tabla 14. *Estado de cumplimiento del Programa de cierre de mina y abandono* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-13*

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- *Alteración de las propiedades del suelo.* - *Alteración de las propiedades del agua.* - *Alteración del paisaje.*	***1. Cierre temporal*** *En caso de presentarse una situación económica, de orden público u operacional desfavorable, se procederá a suspender las actividades de extracción, procurando reiniciar*	X	X			

- Afectación de la fauna terrestre *- Generación de expectativas a la población.* *- Cambios en los usos del suelo.* *- Afectación del suelo orgánico o agrológico.* *- Afectación de procesos migratorios de especies faunísticas.* *- Desactivación de procesos erosivos.* *- Modificación del régimen natural de caudales.* *- Colmatación en los cuerpos de agua.*	*la operación en el menor tiempo posible. En el caso de que las circunstancias sean adversas para el reinicio de la operación, será necesaria la revisión del Plan de Cierre y su posterior implementación.* *Se adelantarán las siguientes actividades:* *Señalizar los frentes de explotación que informen sobre el impedimento del acceso a éstos por encontrarse en cierre temporal.* *Realizar un inventario y retirar del área todos los equipos utilizados en la operación, así como todos los insumos remanentes, principalmente sustancias peligrosas, previa identificación de otras áreas mineras a donde podrán trasladarse.* *Realizar inspecciones geotécnicas periódicas para verificar condiciones de estabilidad del terreno, las cuales se efectuarán semestralmente durante el periodo de tiempo que dure el cierre temporal. Serán adelantadas con acompañamiento de personal especializado.* *Implementar un plan de acción y seguimiento como resultado de las inspecciones realizadas durante el periodo de cierre temporal, en el que se definirá si el área representa o no un riesgo para la salud o para el ambiente o, si por el contrario se deben aplicar medidas correctivas como adecuación de taludes, retirar zonas susceptibles de desprendimiento, realizar actividades de limpieza y mantenimiento a cunetas u obras de protección, entre otras disposiciones técnicas planteadas por los especialistas.*					

	Retirar de los taludes los bloques de caliza que puedan presentar riesgo de desprendimiento según los resultados obtenidos en los estudios técnicos del título minero y las recomendaciones de las inspecciones efectuadas. *Se mantendrá una frecuencia similar a la ejecutada durante la operación normal en cuanto a la humectación de vías y frentes en cierre definitivo expuestos, para mitigar las emisiones de material particulado. En la medida que sea posible, el riego se efectuará con una periodicidad similar a la de la operación, siempre que la causa de la suspensión de las actividades relacionadas con la operación de la mina lo permita.* *Las actividades administrativas se limitarán a las necesarias para asegurar el mantenimiento del área desde el punto de vista técnico, ambiental, legal y tributario.* *Durante el cierre temporal, el plan de cierre final deberá ser revisado, en caso que se requiera implementar si las circunstancias adversas continúen para dar inicio a la operación.*					
	2. Cierre progresivo *La reconformación de los terrenos se realizará en forma secuencial, a medida que avanzan las labores mineras, el material de cobertura se irá incorporando en los sitios de acopio y en las áreas ya explotadas.* *La conformación de los taludes dentro de la mina será de acuerdo con la geometría propuesta en el diseño minero: altura de bancos 5-7 m, bermas de 6 m, ángulos de*	*X*	*X*			

	banco de 70-75° y una pendiente de talud final de 40-45°. *En la fase final, se realizará la revegetalización con la siembra de especies arbustivas, arbóreas preferiblemente nativas y adaptadas a las condiciones físicas del sitio (se recomienda utilizar especies pioneras). La proporción de la revegetación a la remoción de la cobertura vegetal será 1:1 en número de individuos. De esta manera, el número de árboles que se sembrarán, será equivalente al número de árboles talados.* *Se realizará la siembra preferiblemente antes del inicio de la época de invierno. En caso de ser necesario, se establecerá un plan de riego para las áreas revegetalizadas, en época de verano para el primer año para asegurar el prendimiento del material vegetal.* *Se monitoreará la evolución de los frentes y programarán acciones correctivas para mantener las condiciones de seguridad de las diferentes áreas objeto del cierre progresivo.*					
	3. Cierre final *El cierre final se implementará cuando terminen por completo las actividades de extracción y sean entregadas las áreas para establecer el uso final.* *A partir de la geometría final de la mina, se realizará la reconformación de taludes la cual consistirá en un perfilado de los taludes.* *Las actividades de conformación de terrenos, se debe realizar preferiblemente en los períodos menos lluviosos, para evitar el lavado del suelo por escorrentía.*	X	X			

	Señalización. Deberán instalarse avisos visibles donde se indique el desarrollo de trabajos de desmonte, desmantelamiento y de demolición, con los peligros que ello significa. *Se monitoreará la evolución de los frentes y programarán acciones correctivas para mantener las condiciones de seguridad de las diferentes áreas objeto del cierre final.*						

Consideraciones				
	Nivel de Cumplimiento			
Medida	***SI***	***NO***	***N/A***	
1.			*X*	*Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de estas medidas para el periodo objeto del presente seguimiento.* *Así mismo durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, no se observó o se manifestó por parte de la persona que atendió la visita, que alguna área de las 42,32 ha licenciadas al señor NICANOR FONTALVO, dentro del título minero IKQ-14221, se encontrara o hubiese estado en etapa de cierre y abandono.*
2.			*X*	
3.			*X*	

Requerimientos
• *Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en los ICA, una vez se de inicio a las etapas de cierre y abandono (cierre temporal, cierre progresivo y cierre final) del área de las 42,32 ha licenciadas, dentro del título minero IKQ-14221, las medidas y/o actividades aprobadas del "Programa de cierre de mina y abandono* ***Ficha de Manejo:*** *PMA-13".*

De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, para el proyecto explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el titulo minero IKQ-14221, en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico.; durante el periodo correspondiente al presente seguimiento.

Tabla 15. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa Manejo de la generación de Gases y Vapores.* ***Ficha de Manejo:*** *PM-01*

COMPONENTE	***CONSIDERACIONES***		
ATMOSFERICO	***Descripción***	***Frecuencia***	***Duración***
	Realizar revisión de registros de los vehículos empleados en la obra y el cumplimiento de la revisión técnico mecánica y de gases vigente. Realizar el cálculo de los indicadores y establecer porcentaje de cumplimiento.	*Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Realizar revisión de registros de inspección a maquinaria en la obra. Realizar el cálculo de los indicadores y establecer porcentaje de cumplimiento.	*Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Realizar inspecciones y/o revisión de registros relacionados con labores de mantenimientos a maquinaria, equipos y vehículos, para establecer el cumplimiento de este indicador. *Realizar el cálculo de los indicadores y establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Observaciones: *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento.*		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	

	X		*- implementar y presentar en los próximos ICA el reporte de las actividades aprobadas en la ficha del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa Manejo de la generación de Gases y Vapores. Ficha de Manejo: PM-01".* *-En los próximos ICA deberán anexar soportes fotográficos y/o documentales y certificados de la revisión técnico mecánica y de gases vigente, que constaten los monitoreos llevados a cabo a los vehículos de la cantera para el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022.*

Tabla 16. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa Manejo de la generación de Material Particulado* ***Ficha de Manejo:*** *PM-02*

COMPONENTE	***CONSIDERACIONES***		
ATMOSFERICO	***Descripción***	***Frecuencia***	***Duración***
	Realizar la humectación de vías, cumpliendo la totalidad de los viajes programados. *Realizar inspecciones y/o revisión de registros relacionados con labores de humectación de vías y zonas de trabajo para establecer el cumplimiento de este indicador.* *Realizar el cálculo de los indicadores y establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo semanal, reporte semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Se utilizan los lineamientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecen las	*Monitoreo Anual, reporte Anual través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

	normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución2154 de noviembre de 2010. Cumplir con las concentraciones límites permisibles de calidad de aire		

Observaciones:

Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento.

Así mismo, dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte el estudio de calidad de aire realizado correspondiente al año 2022, lo que impide establecer el estado de la calidad de aire para el periodo objeto del presente seguimiento y determinar así, si cumple con las concentraciones límites permisibles que establece a Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
	X		*- implementar y presentar en los próximos ICA el reporte de las actividades aprobadas en la ficha del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa Manejo de la generación de Material Particulado **Ficha de Manejo:** PM-02".* *-En los próximos ICA deberán anexar el soporte documental del monitoreo de estudio de calidad de aire correspondiente al año 2022.*

Tabla 17. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de la generación de ruido* ***Ficha de Manejo:*** *PM-03*

<table>
<tr><th>COMPONENTE</th><th>CONSIDERACIONES</th></tr>
<tr><td>ATMOSFERICO</td><td>
<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Frecuencia</th><th>Duración</th></tr>
<tr><td>Minimizar el impacto por ruido en áreas aledañas al proyecto, ocasionadas por la operación de maquinaria, equipos y vehículos.
Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento.</td><td>Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA</td><td>montaje, Explotación, cierre y abandono de mina</td></tr>
</table>
Observaciones:
Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento.
Por lo anterior, no es posible determinar la magnitud del impacto generado por ruido en la operación del proyecto minero para el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022.</td></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th colspan="3">NIVEL DE CUMPLIMIENTO</th></tr>
<tr><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td></td><td>X</td><td></td></tr>
</table>
</td><td>REQUERIMIENTOS
-implementar y presentar en los próximos ICA el reporte de las actividades aprobadas en la ficha del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa Manejo de la generación de Material Particulado Ficha de Manejo: PM-02".
-En los próximos ICA deberán anexar soportes documentales y/o fotográficos del monitoreo mensual y demás actividades que fueron desarrolladas durante el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022, en pro de minimizar el impacto o posibles impactos que se pudieron generar a raíz del ruido ocasionado por la actividad minera del proyecto que acoge el área licenciada de 42,32 Ha dentro del título minero IKQ-14221.</td></tr>
</table>

Tabla 18. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de la cobertura vegetal* ***Ficha de Manejo:*** *PM-04*

COMPONENTE	CONSIDERACIONES

COBERTURA

Descripción	*Frecuencia*	*Duración*
Garantizar la remoción de la vegetación arbórea, únicamente en las áreas a intervenir por la operación minera y autorizada mediante permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental.	*Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
Aprovechar la mayor cantidad de material vegetal generado por el desmonte	*Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
Realizar inspecciones y/o revisión de registros para establecer el cumplimiento de la implementación de actividades contempladas en el PMA-04. *Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento*	*Monitoreo Mensual, Reporte Semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

Observaciones:

El titular de la licencia ambiental no presentó el ICA, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo para el periodo objeto del presente seguimiento.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
	X		*Requerir al titular de la licencia presentar el ICA, que incluya los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento del presente programa de monitoreo y seguimiento.*

Tabla 19. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa para el manejo de fauna* ***Ficha de Manejo:*** *PM-05*

COMPONENTE	*CONSIDERACIONES*

FAUNA

Descripción	***Frecuencia***	***Duración***
Mantener la vegetación nativa existente en las áreas que no es necesario intervenir por las actividades del proyecto, los cuales son hábitats adecuados para la fauna	*Un monitoreo mensual con reporte semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
Se realizará los monitoreos de la fauna, durante las actividades de desmonte, descapote, movimiento de tierra y durante la etapa de extracción de materiales pétreos, en aras de documentar la posible afectación sobre la fauna.	*Un monitoreo mensual con reporte semestral través de los formatos ICA.*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
Garantizar durante la operación minera el manejo adecuado de la fauna silvestre. *Minimizar el impacto en el área de influencia del proyecto, ocasionadas por la operación minera.*	*Un monitoreo mensual con reporte semestral través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

Observaciones:

El titular de la licencia ambiental no presentó el ICA, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo para el periodo objeto del presente seguimiento.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
	X		*Requerir al titular de la licencia presentar el ICA, que incluya los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento del presente programa de monitoreo y seguimiento.*

Tabla 20. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa para el manejo y conservación del suelo* ***Ficha de Manejo:*** *PM-06*

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
SUELO	**Descripción**	**Frecuencia**	**Duración**
	Realizar inspecciones y/o revisión de registros para establecer el cumplimiento de la implementación de actividades contempladas en el PMA-05. *Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Un monitoreo mensual con reporte semestral través de los formatos ICA.*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	El suelo orgánico removido se podrá utilizar en áreas de la planta donde se requiera para la revegetación y conservación paisajística. El material removido se almacena adecuadamente, de manera que se minimice el riesgo de dispersión y se posibilite su posterior reutilización	*Un monitoreo semanal, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Se realizará la remoción del suelo orgánico que cubre las áreas a intervenir. *Realizar el registro y cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento*	*Monitoreo semanal, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Realizar revisión de registros relacionados con derrames de sustancias contaminantes. *Realizar el cálculo de los indicadores y establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo trimestral, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

	Remoción de suelo contaminado y disposición adecuada de los residuos.		

Observaciones:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
	X		*No se evidencia el cumplimiento de estas medidas ni en la frecuencia y duración establecidas en este programa, toda vez que el Titular no relacionó los soportes que permitan verificar el cumplimiento de dichas medidas, como tampoco relacionó el ICA correspondiente al período objeto de seguimiento de este informe técnico.*

Tabla 21. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa para el manejo y disposición final de residuos* ***Ficha de Manejo:*** *PM-07*

COMPONENTE	***CONSIDERACIONES***		
ESPACIAL	***Descripción***	***Frecuencia***	***Duración***
	Realizar revisión de registros relacionados con disposición de residuos peligrosos. *Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo semanal, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Realizar inspecciones y/o revisión de registros para establecer el cumplimiento de la implementación de actividades contempladas en el PMA-07. *Realizar el cálculo de los indicadores y establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo mensual, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

	Realizar revisión de registros relacionados con disposición de residuos peligrosos. Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento	*Monitoreo semanal, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*
	Concientizar a personal de la empresa y contratistas, sobre el manejo adecuado de residuos.	*Monitoreo semestral, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

Observaciones:
Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento.

Por lo anterior, no es posible determinar el manejo, cantidades, tipos y disposición final con terceros autorizados, de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la operación del proyecto que acoge el área licenciada de 42,32 Ha dentro del título minero IKQ-14221, para el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
	X		*- implementar y presentar en los próximos ICA el reporte de las actividades aprobadas en la ficha del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa para el manejo y disposición final de residuos* ***Ficha de Manejo:*** *PM-07".* *-En los próximos ICA deberán anexar soportes documentales y/o fotográficos que permitan determinar el manejo, cantidades, tipos y disposición final con terceros autorizados, de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la operación del proyecto que acoge el área licenciada de 42,32 Ha dentro del título minero IKQ-14221, para el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022.*

Tabla 22. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de revegetación y mejoramiento paisajístico* ***Ficha de Manejo:*** *PM-08*

COMPONENTE	***CONSIDERACIONES***

<table>
<tr><td>COBERTURA</td><td>
<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Frecuencia</th><th>Duración</th></tr>
<tr><td>Realizar la revegetalización de las áreas intervenidas en la mina y destinadas para la revegetación y mejoramiento paisajístico.</td><td>Monitoreo semestral, con reporte semestral a través de los formatos ICA</td><td>montaje, Explotación, cierre y abandono de mina</td></tr>
</table>
Observaciones:

Durante visita técnica no se evidenció que se estuvieran realizando actividades de reforestación en las zonas intervenidas. Además, el titular de la licencia ambiental no presentó el ICA, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo para el periodo objeto del presente seguimiento</td></tr>
<tr><td colspan="3">NIVEL DE CUMPLIMIENTO</td><td>REQUERIMIENTOS</td></tr>
<tr><td>SI</td><td>NO</td><td>N/A</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td></td><td>X</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>Requerir al titular de la licencia presentar el ICA, que incluya los soportes documentales, fotográficos, cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento del presente programa de monitoreo y seguimiento.</td></tr>
</table>

Tabla 23. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de señalización y control vehicular* ***Ficha de Manejo:*** *PM-10*

<table>
<tr><th>COMPONENTE</th><th>CONSIDERACIONES</th></tr>
<tr><td>ATMOSFERICO - CULTURAL</td><td>
<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Frecuencia</th><th>Duración</th></tr>
<tr><td>Se instalarán señales reglamentarias, informativas y preventivas que requiera el desarrollo del proyecto, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de usuarios, peatones y trabajadores, y evitar y advertir sobre presencia de fauna silvestre en las áreas de trabajo y vías.</td><td>Monitoreo mensual, con reporte semestral a través de los formatos ICA</td><td>montaje, Explotación, cierre y abandono de mina</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Realizar inspecciones y/o revisión de registros para establecer el cumplimiento de la implementación de actividades contempladas en el PMA-10. *Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo trimestral, con reporte semestral a través de los formatos ICA*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

Observaciones:
Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento.

Así mismo durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se pudo observar que dentro del área licenciada al señor NICANOR FONTALVO, no se posee señalización suficiente de tipo informativa y preventiva y no se observa señalización de tipo reglamentaria.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
	X		*- implementar y presentar en los próximos ICA el reporte de las actividades aprobadas en la ficha del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de señalización y control vehicular Ficha de Manejo: PM-10".* *-En los próximos ICA deberán anexar soportes documentales y/o fotográficos que permitan determinar las actividades de implementación y mantenimiento de señalización de tipo reglamentaria, informativa y preventiva que requiere el proyecto minero dentro del área licenciada de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221.*

Tabla 24. *Estado de cumplimiento del programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de cierre de mina y abandono* ***Ficha de Manejo:*** *PM-12*

COMPONENTE	***CONSIDERACIONES***

GEOMORFOLOGICO

Descripción	***Frecuencia***	***Duración***
Adoptar la alterativa de cierre de acuerdo a lo propuesto en el Plan de cierre y abandono del Título Minero. *Realizar inspecciones y/o revisión de registros para establecer el cumplimiento de la implementación de actividades contempladas en el PMA-11.* *Realizar el cálculo de los indicadores para establecer porcentaje de cumplimiento.*	*Monitoreo final, con reporte final para el cierre de la actividad minera*	*montaje, Explotación, cierre y abandono de mina*

Observaciones:
Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento.
Así mismo durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, no se observó o se manifestó por parte de la persona que atendió la visita, que alguna área de las 42,32 ha licenciadas al señor NICANOR FONTALVO, dentro del título minero IKQ-14221, se encontrara o hubiese estado en etapa de cierre y abandono.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			***REQUERIMIENTOS***
SI	*NO*	*N/A*	
		X	*Requerir al señor NICANOR FONTALVO, implementar y reportar en los ICA, una vez se de inicio a las etapas de cierre y abandono (cierre temporal, cierre progresivo y cierre final) del área de las 42,32 ha licenciadas, dentro del título minero IKQ-14221, las actividades aprobadas del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de cierre de mina y abandono Ficha de Manejo: PM-12".*

<u>En virtud de la revisión anterior, sobre el "Estado de cumplimiento de los Programas del PMA y PMS" se evidencia lo siguiente:</u>

- *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en los programas del componente biótico y abiótico del plan de manejo ambiental (PMA) y plan de seguimiento y monitoreo (PMS), llevadas a cabo por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

"Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales":

El proyecto minero licenciado al señor NICANOR FONTALVO sobre un área de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221, no posee permiso de vertimientos líquidos, ni se encuentra realizando actividades que lo requieran.

Sin embargo, durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se observó la presencia de un baño portátil, del cual no se observa dentro del expediente N° 0709-337, documentación y/o certificados, que permitan verificar el manejo y disposición final con terceros autorizados de las aguas residuales domesticas allí generadas, para el periodo objeto del presente seguimiento correspondiente al II semestre del año 2022.

"Estado de la concesión de aguas":

El proyecto minero licenciado al señor NICANOR FONTALVO sobre un área de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221, no posee concesión de aguas.

"Estado de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El señor NICANOR FONTALVO cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal en un área total de 42,32 hectáreas para desarrollar las actividades del proyecto minero, donde se intervendrán individuos arbóreos de 21 especies, correspondiente a 13 familias, otorgado mediante ***Resolución N° 374 de 2017****. El polígono de 42.32 ha autorizadas corresponde a las mismas coordenadas del área licenciada, el cual, se mencionan en la Tabla 2 y se ilustra cartográficamente en la Ilustración 1.*

En el acto administrativo en mención se establecieron obligaciones ambientales, una de ellas es la presentación del Plan de Compensación acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 212 de 2016; seguidamente señala el acto administrativo que no podrá iniciar el aprovechamiento forestal o explotación de la cantera sin la previa presentación y aprobación del Plan de Compensación.

Posteriormente, el titular de la licencia presenta ante esta Corporación el Plan de Compensación por Perdida de Biodiversidad mediante Radicado N° 546 de 2018, en atención a la obligación impuesta en la Resolución N° 374 de 2017.

Que mediante ***Resolución N° 807 de 2018****, esta Corporación no aprueba el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por el señor NICANOR FONTALVO mediante Radicado N° 546 de 2018, y se establece que se debe presentar nuevamente el documento ajustado para su evaluación.*

Que mediante ***Auto N° 1197 de 2019 y Auto N°1072 de 2020****, se le requirió al señor NICANOR FONTALVO presentar los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017.*

Finalmente, en el Informe Técnico N° 915 del 30 de diciembre de 2022 de seguimiento y control ambiental, se concluye que el señor NICANOR FONTALVO, no ha dado cumplimiento a la presentación del documento sobre el Plan de Compensación requerido mediante ***Resolución N° 374 de 2017****,* ***Resolución N° 807 de 2018*** *y* ***Auto N° 1197 de 2019****. Así*

*mismo, se recomienda tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 374 de 2017**, Resolución N° 163 de 2018, **Resolución N° 807 de 2018** y **Auto N° 1197 de 2019**. También, se recomendó imponer medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal y actividades de explotación de materiales de construcción, al señor NICANOR FONTALVO, dado que, se está realizando actividades de explotación de materiales y aprovechamiento de los recursos naturales en un área aproximada de 8.73 hectáreas por fuera del área Licenciada otorgada mediante Resolución N° 374 de 2017.*

Para el presente seguimiento, el señor NICANOR FONTALVO continúa realizando actividades de aprovechamiento forestal, sin dar cumplimiento a lo establecido en las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017, Resolución N° 807 de 2018, Auto N° 1197 de 2019 y Auto N°1072 de 2020.

"Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas":

El proyecto minero licenciado al señor NICANOR FONTALVO sobre un área de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221, posee permiso de emisiones atmosféricas vigente, otorgado inicialmente mediante Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017, modificado por Resolución N° 988 del 20 de diciembre de 2018; por el termino de 5 años, para la actividad de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el área licenciada del proyecto.

Posteriormente mediante Resolución N° 182 del 9 de marzo del 2023, se modifica la Resolución N° 374 de 2017, en el sentido de renovar por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir a partir del 21 de junio de 2022.

Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, así como tampoco se observa documentación que soporte la entrega de caracterización de aire anual correspondiente al

año 2022, según lo establece la Resolución N° 182 de 2023 (la cual inicia su periodo de vigencia a partir del 21 de junio de 2022 como allí mismo se indica), por tanto, no es posible determinar el estado de la calidad de aire del proyecto minero y el cumplimiento de las concentraciones límites permisibles que establece a Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).

"Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras:

El señor NICANOR FONTALVO cuenta con una licencia que le permite la explotación de materiales de construcción en un área de 42,32 hectáreas, dentro de un título minero de 557,14 hectáreas registrado bajo el código IKQ-14221. Esta licencia fue otorgada mediante la Resolución N° 374, fechada el 6 de junio de 2017.

Consultada la plataforma ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería, se pudo establecer que el título minero IKQ-14221, posee dos titulares mineros los cuales son: CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S (CONSIPE S.A.S) y NICANOR FONTALVO RICAURTE.

En visita técnica realizada el día 12 de julio de 2023, se manifestó por parte de las personas que atendieron la visita que dentro del área licenciada de 42,35 ha, opera en un sector la empresa CONSIPE S.A.S y en otro sector la empresa GM ARENAS y TRIRURADOS S.A.S operador minero del señor NICANOR FONTALVO, por tanto, es necesario que la CRA advierta al titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017 que él es el único beneficiario de la Licencia Ambiental y por tanto el responsable legalmente de los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

Con relación a las actividades realizadas por la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S (CONSIPE S.A.S) con NIT 802010733-2, dentro del área licenciada es necesario iniciar una investigación preliminar para verificar si la empresa está realizando actividades que constituyan una violación a la normativa ambiental o está actuando como

operador del titular de la licencia ambiental. Bajo este contexto, se debe requerir al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE que cumpla con lo establecido en el numeral 2 del Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019.

Por otra parte, dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, así como tampoco se observa soportes sobre las cantidades de material extraído durante la operación del proyecto para el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022.

"Estado del manejo y disposición de residuos sólidos":

Durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, se observó la presencia de un punto ecológico ubicado en coordenadas 10°40'21,953" N – 75° 7' 16,015" W que estaría ubicado, según las personas que atendieron la visita, en la zona en donde opera GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S por parte del señor NICANOR FONTALVO.

Sin embargo, dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, así como tampoco se observa documentación que soporte y permita establecer el manejo, cantidades, tipos, separación, recolección, transporte, acopio y/o almacenamiento, tratamiento y disposición final con terceros autorizados, de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la operación del proyecto que acoge el área licenciada de 42,32 Ha dentro del título minero IKQ-14221, para el periodo objeto del presente seguimiento II semestre del año 2022.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

***Tabla 25**. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017.*

<table>
<tr><th>ACTO ADMINISTRATIVO</th><th>OBLIGACIÓN</th><th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th>SI</th><th>NO</th><th></th></tr>
<tr><td rowspan="3">Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017 (notificado el 6 de julio de 2017)</td><td>ARTICULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental, al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el título minero IKQ-14221, en jurisdicción del Municipio de Luruaco — Atlántico, cuya delimitación definitiva del área del proyecto tiene un Total de 42,32 hectárea, en el siguiente polígono:
<table>
<tr><th>Punto</th><th>X (m)</th><th>Y (m)</th><th>Punto</th><th>X (m)</th><th>Y (m)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>885386.51</td><td>1671803.04</td><td>18</td><td>885554.05</td><td>1672053.08</td></tr>
<tr><td>2</td><td>885000.00</td><td>1671348.00</td><td>19</td><td>885543.18</td><td>1672041.27</td></tr>
<tr><td>3</td><td>885000.00</td><td>1672341.00</td><td>20</td><td>885532.38</td><td>1672028.94</td></tr>
<tr><td>4</td><td>885180.00</td><td>1672537.00</td><td>21</td><td>885521.65</td><td>1672016.08</td></tr>
<tr><td>5</td><td>885705.00</td><td>1672178.00</td><td>22</td><td>885510.97</td><td>1672002.66</td></tr>
<tr><td>6</td><td>885683.08</td><td>1672152.19</td><td>23</td><td>885500.75</td><td>1671989.25</td></tr>
<tr><td>7</td><td>885681.44</td><td>1672151.38</td><td>24</td><td>885490.55</td><td>1671975.29</td></tr>
<tr><td>8</td><td>885669.13</td><td>1672144.73</td><td>25</td><td>885480.33</td><td>1671960.75</td></tr>
<tr><td>9</td><td>885656.99</td><td>1672137.54</td><td>26</td><td>885470.09</td><td>1671945.60</td></tr>
<tr><td>10</td><td>885645.00</td><td>1672130.10</td><td>27</td><td>885459.79</td><td>1671929.81</td></tr>
<tr><td>11</td><td>885633.16</td><td>1672122.10</td><td>28</td><td>885449.40</td><td>1671913.32</td></tr>
<tr><td>12</td><td>885621.47</td><td>1672113.65</td><td>29</td><td>885438.87</td><td>1671895.06</td></tr>
<tr><td>13</td><td>885609.93</td><td>1672104.74</td><td>30</td><td>885428.14</td><td>1671877.93</td></tr>
<tr><td>14</td><td>885598.51</td><td>1672095.36</td><td>31</td><td>885418.36</td><td>1671860.93</td></tr>
<tr><td>15</td><td>885587.23</td><td>1672085.52</td><td>32</td><td>885408.28</td><td>1671843.01</td></tr>
<tr><td>16</td><td>885576.05</td><td>1672075.19</td><td>33</td><td>885386.78</td><td>1671803.56</td></tr>
<tr><td>17</td><td>885565.00</td><td>1672064.39</td><td>34</td><td>885386.51</td><td>1671803.04</td></tr>
</table></td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>Párrafo de carácter informativo</td></tr>
<tr><td colspan="4">PARAGRAFO PRIMERO: Licencia Ambiental se otorga por el término de duración del Título Minero IKQ-14221, la cual es hasta 30 de diciembre de 2039 y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</td></tr>
<tr><td>1. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, el plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.</td><td></td><td>X</td><td>Obligación permanente:

Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en los programas del plan de manejo ambiental (PMA) y plan de seguimiento y monitoreo (PMS), llevadas a cabo por el titular</td></tr>
</table>

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).
	2. Presentar Semestralmente a esta Corporación Un informe de cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).		X	***Obligación permanente:*** *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las medidas y/o actividades establecidas en los programas del componente abiótico del plan de manejo ambiental (PMA) y plan de seguimiento y monitoreo (PMS), llevadas a cabo por el titular de la licencia para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	3. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.		X	
	4. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.		X	*Obligación permanente:* *El titular de la licencia no presentó el ICA correspondiente al II semestre del año 2022, por tanto, no es posible determinar y sustentar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.*
	5. Identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a la alta amenaza por los fenómenos de Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos.		X	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337 no se observa documentación que dé cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022), por tanto, no es posible identificar qué medidas de prevención y mitigación de los riesgos asociados a la alta amenaza por los fenómenos de Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos, fueron o se han llevado a cabo en la ejecución del proyecto minero licenciado al señor NICANOR FONTALVO.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	6. Presentar semestralmente certificado de la empresa recolectora de las aguas residuales generadas por los baños portátiles.		X	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación y/o certificados que den cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022), por tanto, no es posible verificar el manejo y disposición final con terceros autorizados de las aguas residuales domesticas producidas por el baño portátil que se encuentra ubicado en el área licenciada y el cual fue observado en la visita de seguimiento realizada el día 12 de julio de 2023.*
	7. Presentar copia de los permisos ambientales y la localización del sitio donde se realizará el beneficio, en caso de que el sitio no cuente con los respectivos permisos para la actividad de beneficio, deberán ser tramitados con antelación al inicio de actividades.		X	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0707-337 no se encuentra documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	8. Presentar un plano que represente el área de inicio de la explotación y las zonas de disposición de estériles, capa vegetal, botaderos etc, plano con las áreas que se explotaran periodo a periodo, de acuerdo a lo programado en la explotación, un cronograma del tiempo de explotación de cada área y tiempo de recuperación.		X	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0707-337 no se encuentra documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	9. Presentar con antelación y de acuerdo al avance de la explotación, el plan de revegetalización que incluya las especies a utilizar, el método de plantación y mantenimiento que se le dará con el fin de que sea aprobado por un funcionario de la CRA.		X	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0707-337 no se encuentra documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	10. Dar cumplimiento al Plan de Contingencia presentado ante la CRA y que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental.		X	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	11. Poner en marcha las fichas propuestas para la prevención y atención de las emergencias, así mismo deberá enviar un informe a la CRA en el que se describa lo sucedido, la magnitud del evento, afectaciones y los protocolos o fichas activadas para la atención. Los protocolos establecidos son los siguientes: *Ficha de atención de emergencias por movimientos sísmicos* *Ficha de atención de emergencias por inundación* *Ficha de atención de emergencias por vendavales /vientos huracanados* *Ficha de prevención y atención de incendio/ explosión.* *Ficha de prevención y atención de derrame de aceite o combustible* *Ficha de prevención y atención de accidentes de transporte.* *Ficha de atención de atentado terrorista/delito común.* *Atención de emergencias por licuación de suelos.* *Atención de emergencias por incendio forestal* *Atención de emergencias por accidentes de trabajo.*		X	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	12. Divulgar y entrenar a todos los trabajadores y personal aledaño con los procedimientos de		X	*Obligación permanente:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<table>
<tr><th rowspan="2">ACTO ADMINISTRATIVO</th><th rowspan="2">OBLIGACIÓN</th><th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th><th rowspan="2">OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td></td><td>capacitación establecidos, así mismo deberá realizar anualmente un simulacro y hacer llegar un informe a la CRA.</td><td></td><td></td><td>Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).</td></tr>
<tr><td></td><td>13. Informar en caso que la actividad requiera el uso y/o aprovechamiento de otro recurso natural, o aumento en alguno de los otorgados, y solicitar con antelación a su uso la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.</td><td></td><td>X</td><td>Obligación permanente:

Para el presente seguimiento no se identificó ninguno de los casos por las cuales la licencia ambiental debe ser modificada, según el Decreto 1076 de 2015.

Sin embargo, el titular de la licencia debe presentar el ICA para evaluar la necesidad de requerir la modificación de la licencia ambiental.</td></tr>
<tr><td></td><td>ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en las siguientes coordenadas:
<table>
<tr><th>Punto</th><th>X (m)</th><th>Y (m)</th><th>Punto</th><th>X (m)</th><th>Y (m)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>885386.51</td><td>1671803.04</td><td>18</td><td>885554.05</td><td>1672053.08</td></tr>
<tr><td>2</td><td>885000.00</td><td>1671348.00</td><td>19</td><td>885543.18</td><td>1672041.27</td></tr>
<tr><td>3</td><td>885000.00</td><td>1672341.00</td><td>20</td><td>885532.38</td><td>1672028.94</td></tr>
<tr><td>4</td><td>885180.00</td><td>1672537.00</td><td>21</td><td>885521.65</td><td>1672016.08</td></tr>
<tr><td>5</td><td>885705.00</td><td>1672178.00</td><td>22</td><td>885510.97</td><td>1672002.66</td></tr>
<tr><td>6</td><td>885683.08</td><td>1672152.19</td><td>23</td><td>885500.75</td><td>1671989.25</td></tr>
<tr><td>7</td><td>885681.44</td><td>1672151.38</td><td>24</td><td>885490.55</td><td>1671975.29</td></tr>
<tr><td>8</td><td>885669.13</td><td>1672144.73</td><td>25</td><td>885480.33</td><td>1671960.75</td></tr>
<tr><td>9</td><td>885656.99</td><td>1672137.54</td><td>26</td><td>885470.09</td><td>1671945.60</td></tr>
<tr><td>10</td><td>885645.00</td><td>1672130.10</td><td>27</td><td>885459.79</td><td>1671929.81</td></tr>
<tr><td>11</td><td>885633.16</td><td>1672122.10</td><td>28</td><td>885449.40</td><td>1671913.32</td></tr>
<tr><td>12</td><td>885621.47</td><td>1672113.65</td><td>29</td><td>885438.87</td><td>1671895.06</td></tr>
<tr><td>13</td><td>885609.93</td><td>1672104.74</td><td>30</td><td>885428.14</td><td>1671877.93</td></tr>
<tr><td>14</td><td>885598.51</td><td>1672095.36</td><td>31</td><td>885418.36</td><td>1671860.93</td></tr>
<tr><td>15</td><td>885587.23</td><td>1672085.52</td><td>32</td><td>885408.28</td><td>1671843.01</td></tr>
<tr><td>16</td><td>885576.05</td><td>1672075.19</td><td>33</td><td>885386.78</td><td>1671803.56</td></tr>
<tr><td>17</td><td>885565.00</td><td>1672064.39</td><td>34</td><td>885386.51</td><td>1671803.04</td></tr>
</table></td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>El permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017, Modificado por Resolución N° 988 del 20 de diciembre de 2018; para la actividad de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el área licenciada del proyecto, fue renovado por primera vez mediante Resolución N° 182 del 9 de marzo del 2023, por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir a partir del 21 de junio de 2022.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">PARAGRAFO PRIMERO: El anterior permiso de emisiones se otorgará por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</td></tr>
</table>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	1. Presentar Anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado (PST y PM10) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.	*N/A*	***N/A***	*Modificado por la Resolución N° 0988 del 2018.*
	2. Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica.	*N/A*	***N/A***	*El permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017, Modificado por Resolución N° 988 del 20 de diciembre de 2018; para la actividad de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el área licenciada del proyecto, fue renovado por primera vez mediante Resolución N° 182 del 9 de marzo del 2023, por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir a partir del 21 de junio de 2022.*
	3. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.	*N/A*	***N/A***	
	4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA cuando quiera haya lugar a modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<table>
<tr><th rowspan="2">ACTO ADMINISTRATIVO</th><th rowspan="2">OBLIGACIÓN</th><th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th><th rowspan="2">OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td></td><td>atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedaran sujetas en el presente permiso.</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>ARTICULO TERCERO: Autorizar un Aprovechamiento Forestal Único al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con CC N° 8.293.059, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el TM IKQ-14221, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico, sobre un total de 42,32 hectáreas donde se intervendrán individuos con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 13 familias y 21 especies, según el siguiente cuadro:
<table>
<tr><th colspan="2">ESPECIE</th><th>Nombre Común</th></tr>
<tr><td>FAMILIA</td><td>Nombre Científico</td><td></td></tr>
<tr><td>LEGUMINACEAE</td><td>Centrolobium sp</td><td>Balaustre</td></tr>
<tr><td>LEGUMINACEAE</td><td>Piptadenia viridiflora</td><td>Baranoa</td></tr>
<tr><td>LEGUMINACEAE</td><td>Lonchocarpus sp. 1</td><td>Bollo Limpio</td></tr>
<tr><td>MALVACEAE</td><td>Sterculia apetala</td><td>Camajón</td></tr>
<tr><td>BORAGINACEAE</td><td>Cordia gerascanthus</td><td>Canalete</td></tr>
<tr><td>EUPHORBIACEAE</td><td>Hura crepitans</td><td>Ceiba Blanca</td></tr>
<tr><td>LEGUMINACEAE</td><td>Albizia niopoides</td><td>Guacamayo</td></tr>
<tr><td>ANACARDIACEAE</td><td>Spondias mombin</td><td>Hobo</td></tr>
<tr><td>BIGNONIACEAE</td><td>Roseodendron chryseum</td><td>Lumbre</td></tr>
<tr><td>SAPINDACEAE</td><td>Melicoccus oliviformis</td><td>Mamón</td></tr>
<tr><td>SAPINDACEAE</td><td>Melicoccus bijugatus</td><td>Mamoncillo</td></tr>
<tr><td>LECYTHIDACEAE</td><td>Gustavia superba</td><td>Membrillo</td></tr>
<tr><td>MALVACEAE</td><td>Pseudobombax septenatum</td><td>Majagua</td></tr>
<tr><td>BIXACEAE</td><td>Cochlospermun vitifolium</td><td>Papayote</td></tr>
<tr><td>BIGNONIACEAE</td><td>Handroanthus billbergii</td><td>Polvillo</td></tr>
<tr><td>LEGUMINOCEAE</td><td>Dalbergia brownei</td><td>Purgación</td></tr>
<tr><td>BURCERACEAE</td><td>Bursera simaruba</td><td>Resbala mono</td></tr>
<tr><td>ANACARDIACEAE</td><td>Austronium graveolens</td><td>Santa cruz</td></tr>
<tr><td>LEGUMINOCEAE</td><td>Machaerium biovulatum Micheli</td><td>Siete Cuero</td></tr>
<tr><td>LEGUMINACEAE</td><td>Platymiscium pinnatum</td><td>Trébol</td></tr>
<tr><td>POLYGONACEAE</td><td>Ruprechtia ramiflora</td><td>Volador</td></tr>
</table></td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>De carácter informativo.</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">PARAGRAFO PRIMERO: La anterior Autorización de aprovechamiento queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</td></tr>
<tr><td></td><td>1. La madera producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.</td><td></td><td rowspan="2">X</td><td rowspan="2">Obligación permanente:

El titular de la licencia no presentó el ICA, por tanto, se desconoce el manejo del material vegetal obtenido del aprovechamiento forestal.</td></tr>
<tr><td></td><td>2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>3. El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, debe contar con personal profesional y</td><td></td><td>X</td><td>Obligación permanente:</td></tr>
</table>

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.			*Dado que el titular no presentó el ICA, no es posible verificar la implementación de las medidas de recate y traslado de fauna silvestre del PMA.*
	4. El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE con CC 8.293.059, dentro de un término no mayor a 90 días debe presentar a la CRA el "PLAN DE COMPENSACION (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO IKQ-14221 A NOMBRE DE NICANOR FONTALVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO" ajustado directamente a la Resolución N° 000212 de abril 26 de 2016.		X	*Obligación temporal:* *El titular de la licencia presenta ante esta Corporación el Plan de Compensación por Perdida de Biodiversidad mediante Radicado N° 546 de 2018.* *Que mediante Resolución N° 807 de 2018, esta Corporación no aprueba el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por el señor NICANOR FONTALVO mediante Radicado N° 546 de 2018, y se establece que se debe presentar nuevamente el documento ajustado para su evaluación.* *Que mediante Auto N° 1197 de 2019 y Auto N°1072 de 2020, se le requirió al señor NICANOR FONTALVO presentar los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017.* *Finalmente, en el Informe Técnico N° 915 del 30 de diciembre de 2022 de seguimiento y control ambiental, se concluye que el señor NICANOR FONTALVO no ha dado cumplimiento a la presentación del documento sobre el Plan de Compensación requerido mediante Resolución N° 374 de 2017, Resolución N° 807 de 2018 y Auto N° 1197 de 2019. Así mismo, se*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				recomienda tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017, Resolución N° 163 de 2018, Resolución N° 807 de 2018 y Auto N° 1197 de 2019. *Para el presente seguimiento, el señor NICANOR FONTALVO continúa realizando actividades de aprovechamiento forestal, sin dar cumplimiento a lo establecido en las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017, Resolución N° 807 de 2018 y Auto N° 1197 de 2019.*
	5. El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, no podrá iniciar el aprovechamiento forestal o explotación de la cantera aquí definida, hasta tanto no entregue y la CRA apruebe el Plan de Compensación.		X	*Obligación temporal:* *Para el presente seguimiento, el señor NICANOR FONTALVO continúa realizando actividades de aprovechamiento forestal, sin tener aprobado el Plan de Compensación.*
	6. Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.		X	*Obligación permanente:* *Se desconoce el procedimiento técnico-operativos y el personal utilizado en las actividades de aprovechamiento forestal.*
	7. En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.			
	8. Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados.		X	*Obligación permanente:* *El titular de la licencia no presentó el ICA, por tanto, se desconoce el manejo del material vegetal obtenido del aprovechamiento forestal*
	9. Se prohíbe realizar actividades de aprovechamiento forestal fuera de las áreas autorizadas de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental, como tampoco exceder los		X	*Obligación permanente:* *Se desconoce la cantidad de madera aprovechada, puesto que, no se presentó el*

<table>
<tr><th rowspan="2">ACTO ADMINISTRATIVO</th><th rowspan="2">OBLIGACIÓN</th><th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th><th rowspan="2">OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td></td><td>volúmenes totales del aprovechamiento autorizado.</td><td></td><td></td><td>formato ICA-2a del ICA donde se debe mencionar el estado actual del recurso forestal.</td></tr>
<tr><td></td><td>PARAGRAFO SEGUNDO: El descapote del terreno, para la ejecución de las actividades de explotación de materiales de construcción, solo podrá realizarse en las coordenadas que a continuación se indican:
<table>
<tr><th>Punto</th><th>X (m)</th><th>Y (m)</th><th>Punto</th><th>X (m)</th><th>Y (m)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>885386.51</td><td>1671803.04</td><td>18</td><td>885554.05</td><td>1672053.08</td></tr>
<tr><td>2</td><td>885000.00</td><td>1671348.00</td><td>19</td><td>885543.18</td><td>1672041.27</td></tr>
<tr><td>3</td><td>885000.00</td><td>1672341.00</td><td>20</td><td>885532.38</td><td>1672028.94</td></tr>
<tr><td>4</td><td>885180.00</td><td>1672537.00</td><td>21</td><td>885521.65</td><td>1672016.08</td></tr>
<tr><td>5</td><td>885705.00</td><td>1672178.00</td><td>22</td><td>885510.97</td><td>1672002.66</td></tr>
<tr><td>6</td><td>885683.08</td><td>1672152.18</td><td>23</td><td>885500.75</td><td>1671989.25</td></tr>
<tr><td>7</td><td>885681.44</td><td>1672151.38</td><td>24</td><td>885490.55</td><td>1671975.29</td></tr>
<tr><td>8</td><td>885669.13</td><td>1672144.73</td><td>25</td><td>885480.33</td><td>1671960.75</td></tr>
<tr><td>9</td><td>885656.99</td><td>1672137.54</td><td>26</td><td>885470.09</td><td>1671945.60</td></tr>
<tr><td>10</td><td>885645.00</td><td>1672130.10</td><td>27</td><td>885459.79</td><td>1671929.81</td></tr>
<tr><td>11</td><td>885633.16</td><td>1672122.10</td><td>28</td><td>885449.40</td><td>1671913.32</td></tr>
<tr><td>12</td><td>885621.47</td><td>1672113.65</td><td>29</td><td>885438.87</td><td>1671895.06</td></tr>
<tr><td>13</td><td>885609.93</td><td>1672104.74</td><td>30</td><td>885428.14</td><td>1671877.93</td></tr>
<tr><td>14</td><td>885598.51</td><td>1672095.36</td><td>31</td><td>885418.36</td><td>1671860.93</td></tr>
<tr><td>15</td><td>885587.23</td><td>1672085.52</td><td>32</td><td>885408.28</td><td>1671843.01</td></tr>
<tr><td>16</td><td>885576.05</td><td>1672075.19</td><td>33</td><td>885386.78</td><td>1671803.56</td></tr>
<tr><td>17</td><td>885565.00</td><td>1672064.39</td><td>34</td><td>885386.51</td><td>1671803.04</td></tr>
</table></td><td></td><td>X</td><td>Obligación permanente:

Si bien, durante visita técnica se evidenció que las actividades de explotación del proyecto minero se encuentran ejecutando dentro del área de autorizada de 42.32 hectáreas para aprovechamiento forestal, es necesario delimitar en campo dicha área autorizadas. Esto debido a que en el área de influencia del proyecto se encuentran ecosistemas estratégicos de Bosque Seco Tropical.

Además, el titular de la licencia no presentó el ICA correspondiente al II semestre del año 2022, el cual, debe justificar y soportar la información suficiente para determinar que las actividades del proyecto se están realizando dentro de las áreas autorizadas.</td></tr>
</table>

Tabla 26. *Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 163 del 15 de marzo de 2018*

<table>
<tr><th rowspan="2">ACTO ADMINISTRATIVO</th><th rowspan="2">OBLIGACIÓN</th><th colspan="2">CUMPLIMIENTO</th><th rowspan="2">OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Resolución N° 163 del 15 de marzo de 2018 (notificado el 23 de marzo de 2018)</td><td colspan="4">ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR las aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental, presentadas por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, el cual fue autorizado por esta Corporación mediante la Resolución No.00374 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental. Permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal, paras actividades mineras en el predio amparado por el Título Minero IKQ-14221. en jurisdicción del Municipio de Luruaco — Atlántico. En el sentido que:</td></tr>
<tr><td>• El proyecto minero desarrollado contempla la actividad de apilamiento de materias primas.</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>Párrafo de carácter informativo.</td></tr>
<tr><td>• Los materiales extraídos del TM IKQ14221 se pueden beneficiar por fuera de este, en plantas externas,</td><td></td><td>X</td><td>Obligación permanente:</td></tr>
</table>

	siempre y cuando estas cuenten con los permisos y autorizaciones ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental competente.			*Dentro del expediente N° 0707-337 no se encuentra documentación que soporte información sobre las plantas que realizan el beneficio del material extraído en el TM IKQ-14221, y tampoco documentación que soporte que estas cuenten con los permisos y autorizaciones ambientales vigentes.*

***Tabla 27**. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 807 del 26 de octubre de 2018*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 807 del 26 de octubre de 2018*(notificado el 27 de septiembre de 2021)*	*ARTICULO PRIMERO: NO Aprobar el Plan de Compensación Por Perdida de Biodiversidad presentado a través del oficio con radicado No.00546 del 17 de enero de 2018, por el señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, en cumplimiento a la Resolución N°000374 del 6 de junio de 2017, expedida por esta por esta Entidad, en consideración a la parte motiva de este proveído.*	*N/A*	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	ARTÍCULO SEGUNDO: El señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, Identificado con cédula de ciudadanía No.8.293.059, en un término de treinta (30) días, debe presentar nuevamente el plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustado, y adicionalmente debe contener la siguiente información:			
	• La línea base biótica del área impactada con sus respectivas coberturas adjuntando los archivos en formato geográfico como shape file, imágenes satelitales u ortofotos utilizadas para la fotointerpretación de las coberturas. (Ver tabla N° 1 Resolución N° 660 de 2017). Se debe evaluar además la conectividad, estructura y contexto paisajístico).		***X***	*Obligación temporal:* *Que mediante Auto N°1072 de 2020, se le requirió al señor NICANOR FONTALVO dar cumplimiento inmediato a la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.*

	• Se debe presentar una descripción del área a compensar, que incluya al menos, cobertura vegetal de acuerdo a las escalas cartográficas de la tabla 1 de la Resolución 660 de 2017, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies y ecosistemas. *• Ubicación de la unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollará las acciones de compensación, incluyendo características socioeconómicas de los predios como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medio de vida de los habitantes y uso de los recursos* *• El plan de compensación debe definir de manera clara la acción regional y mediante trabajo de campo se debe definir la acción específica (preservación, restauración).* *• De igual forma, para garantizar la perdurabilidad de la medida de compensación, se debe definir un instrumento de conservación con sus respectivos procesos y actividades.* *• Se debe recomendar, la utilización de la guía para implementar acciones de compensación en el Atlántico y cumplir con los demás procedimientos que establece la Resolución 212 de 2016 hoy resolución 660 de 2017.*			*En el Informe Técnico N° 915 del 30 de diciembre de 2022 de seguimiento y control ambiental, se concluye que el señor NICANOR FONTALVO no ha dado cumplimiento a la presentación del documento sobre el Plan de Compensación requerido mediante Resolución N° 374 de 2017, Resolución N° 807 de 2018 y Auto N° 1197 de 2019.* *Así mismo, se recomienda tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017, Resolución N° 163 de 2018, Resolución N° 807 de 2018 y Auto N° 1197 de 2019.* *Para el presente seguimiento, el señor NICANOR FONTALVO continúa realizando actividades de aprovechamiento forestal, sin tener aprobado el Plan de Compensación.*

***Tabla 28**. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 988 del 20 de diciembre de 2018*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

Resolución N° 988 del 20 de diciembre de 2018 (notificado el 09 de septiembre de 2021)	*ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No.00374 del 6 de junio de 2017, en el sentido de ajustar los requerimientos realizados en ella en lo referente al estudio de calidad de aire, el cual quedará de la siguiente manera:* *1. Presentar anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado PM10, con una frecuencia de monitoreo de 15 días consecutivos durante 24 horas de labores normales en la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente: dos estaciones viento abajo y una estación viento arriba, tomando como frecuencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio.* *En caso de presentarse problemática ambiental referente a las emisiones generadas en la cantera, se deberán adicionar al estudio de calidad de aire la medición de gases (SO2 y NO2).*	***N/A***	***N/A***	*El permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017, Modificado por Resolución N° 988 del 20 de diciembre de 2018; para la actividad de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el área licenciada del proyecto, fue renovado por primera vez mediante Resolución N° 182 del 9 de marzo del 2023, por un término de 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir a partir del 21 de junio de 2022.*

Tabla 29. *Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019*

ACTO ADMINISTRATIVO	***OBLIGACIÓN***	***CUMPLIMIENTO***		***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	
Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019 (notificado el 21 de diciembre de 2021)	*PRIMERO: Requerir al señor NICANOR FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.283.059, Propietario de la Cantera TM IKQ - 14221, ubicada en el municipio de Luruaco -Atlántico, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla en un término de 30 días con las siguientes obligaciones:*			

	1- Presentar soportes de cumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 374 del 06 de junio de 2017.		*X*	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	2- Presentar aclaración de la vinculación del señor JORGE SIERRA al proyecto minero Cantera TM IKQ — 14221.		*X*	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).* *Sin embargo, durante la visita realizada el día 12 de julio de 2023, las personas que la atendieron manifestaron que desde el año 2018 la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S (CONSIPE S.A.S) con NIT 802010733-2, posee un contrato de operación dentro de una zona del área licenciada al señor NICANOR FONTALVO, la cual, para el momento de la visita realizada, no se encontraba llevando a cabo actividades mineras.*
	3- Presentar plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, según los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1208 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		*X*	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para*

				el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).
	4- Presentar soporte de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.		*X*	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).* *Así mismo en la consulta realizada al aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, no se observa que el proyecto minero licenciado al señor NICANOR FONTALVO, este registrado.*
	5- Presentar soporte de retiro de maquinaria amarilla objeto de mantenimiento		*X*	*Obligación temporal:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*

***Tabla 30**. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 1072 del 31 de diciembre de 2020.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1072 del 31 de diciembre de	*PRIMERO: Requerir al señor Nicanor Fontalvo Ricaurte, identificado con*		*X*	*Obligación temporal:*

2020 (notificado el 08 de febrero de 2023)	*cedula de ciudadanía N° 8.293.09, poseedor del Título Minero IKQ-14221, al cual se le otorgó Licencia Ambiental a través de la resolución N°. 374 de 06 de junio de 2017, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco y con dirección de notificación en la carrera 50 N° 968- 40 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, e-mail: nicafontalvo@yahoo.com - teléfono: 3008055116, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento inmediato a las siguientes obligaciones:* *1. Cumplir con la medida de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecida en el numeral Cuarto del Artículo Tercero de la Resolución N° 374 de 2017, obligación consistente en la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecida en la Resolución N° 807 de 2018.* .			*Para el presente seguimiento, el señor NICANOR FONTALVO continúa realizando actividades de aprovechamiento forestal, sin tener aprobado el Plan de Compensación.*
	2. Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017, por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental para desarrollar la explotación de materiales de construcción en un área con TM IKQ-14221, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas y se autorizó un aprovechamiento forestal único.		*X*	*Obligación permanente:* *Para el presente seguimiento el señor NICANOR FONTALVO no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 374 de 2017.*
	3. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos Auto N° 728 de 23 de		*X*	*Obligación permanente:* *Para el presente seguimiento el señor NICANOR FONTALVO no ha dado*

	abril de 2019 y Auto N° 1197 de 08 de julio de 2019			*cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° 1197 de 08 de julio de 2019.*

Tabla 31. *Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 182 del 9 de marzo del 2023*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 182 del 9 de marzo del 2023 (notificada el 10 de marzo de 2023)	*ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 374 de 2017, la cual licenció el proyecto Cantera Titulo Minero IKQ – 14221, autorizó aprovechamiento forestal y otorgó permiso de emisiones atmosféricas al señor NICANOR FONTALVO RICAUTE, identificado con cedula de ciudadanía No 8.293.059, para desarrollar las actividades de explotación de materiales de construcción a cielo abierto, en el predio ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, en el sentido de renovar por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones atmosférica se renueva por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 21 de junio del 2022, en las mismas condiciones del permiso otorgado, de conformidad con la parte motiva de este proveído	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	ARTICULO SEGUNDO: La renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*

	al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído: *1) En el desarrollo de la actividad debe contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación de la Cantera*			
	2) Presentar el Programa y Cronograma de Mantenimiento de los Equipos y o Sistemas utilizados para realizar el Control de Emisiones como complemento del informe de Cumplimiento Ambiental del periodo en curso.		***X***	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).*
	3) Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidas en la normatividad colombiana.	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	4) Presentar anualmente un estudio de calidad de aire para el monitoreo de PM10. Se debe establecer tres estaciones de monitoreo que realicen muestreos cada 24 horas, recolectando como mínimo dieciocho (18) muestras. La ubicación de estas estaciones se realizará en los términos establecidos en la Resolución 2154 de 02 de noviembre de 2010 que ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010. Los estudios de monitoreo de calidad de aire deben cumplir con lo establecido en el		***X***	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).* *No se observa que se haya reportado el estudio de calidad de aire anual que correspondería al año 2022.*

	Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y a partir de los datos obtenidos efectuar las comparaciones con los niveles máximos permisibles adoptados en la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017. El monitoreo de calidad aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante los periodos comprendidos por los meses de enero y febrero, o los meses de julio y agosto, respectivamente. Durante este estudio se deben garantizar las condiciones normales de operación en la cantera y no se deberán programar para estas fechas mantenimientos, o cualquier cosa que perturbe las condiciones normales de operación de esta. De presentarse algún percance, se deberá reprogramar el muestreo sin que esto amerite que se realice por fuera de los periodos ya establecidos.			
	5) Realizar humectación permanente en las vías, áreas de almacenamiento cargue y descargue, zona de clasificación del material.		*X*	*Obligación permanente:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte la entrega de ICA correspondiente al II semestre del año 2022, tampoco se observa documentación que permita evidenciar el cumplimiento a esta obligación, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022).* *Así mismo durante la visita técnica realizada el día 12 de julio de 2023, no se observó que se estuviese llevando a cabo riego de vías internas.*

	6) Presentar en un término de treinta (30) días, el Plan de Contingencias para los Sistemas de Emisiones adecuado a la naturaleza de su actividad, cumpliendo los requisitos mínimos contemplados en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, del MADS; en concordancia con las medidas establecidas en el Título 5. Capítulo 1 Sección 09 Artículo 2.2.5.1.9.2. (De los planes de contingencia por contaminación atmosférica).		***X***	***Obligación temporal**:* *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria y/o notificación de la Resolución 182 del 9 de marzo del 2023 (notificada el 10 de marzo de 2023).*
	7) Informar con anterioridad cualquier modificación que se pretende realizar en la infraestructura física de la cantera que puede afectar los recursos naturales renovables o el medio ambiente en general con el fin de establecer si se requiere algún instrumento de control ambiental.	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	8) Deberá responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado a los recursos naturales en el desarrollo del proyecto aquí mencionado	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*
	9) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el permiso de emisiones atmosféricas, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Autoridad y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. *10) Para la nueva renovación del permiso de emisión atmosférica se*	***N/A***	***N/A***	*Párrafo de carácter informativo.*

	requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012, expedida por la CRA.			

18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

- ***Medio Físico***

Componente	***Impactos***	***Medidas***	***Efectividad de las medidas - Tendencias de la calidad del medio***
Suelo	*Activación de procesos erosivos*	*Almacenar el material removido adecuadamente, de manera que se minimice el riesgo de dispersión y se posibilite su posterior reutilización; su almacenamiento se debe hacer en áreas con topografía plana cubierta con rastrojos, considerando las condiciones hidrológicas con el fin de evitar arrastre de materiales*	*La medida de almacenar y apilar el suelo orgánico para ser reutilizado en la reconformación del terreno requiere de la implementación de canales recolectores y de conducción de las aguas de escorrentías, que impida la activación de procesos erosivos, el arrastre y alteración de la calidad del suelo.* *Se considera que no es suficiente solo apilar y almacenar el suelo sino controlar además las aguas de escorrentías en dichos puntos de almacenamiento.* *Debido a que se carece de sistemas de manejo de aguas de escorrentías para evitar activación de procesos erosivos, arrastre y alteración de la calidad del suelo, la medida ha sido poco efectiva, por lo que la*
	Afectación de suelo orgánico o agrológico		

			tendencia del medio es la alteración, contaminación y pérdida de suelo.
	Colmatación en los cuerpos de agua	*Construir estructuras de drenaje como canales, cunetas y registros que sean necesarias en las áreas intervenidas, deberán dimensionarse y construirse conforme a los flujos y características hidráulicas de las corrientes.*	*La medida de construir estructuras de drenaje como canales y cunetas no se viene implementando por el Titular en todas las áreas intervenidas por el proyecto. Además, se considera que esta medida podría aumentar su efectividad al acompañarla de estudios técnicos para reconectar sistemas hídricos superficiales que existían antes de la intervención del proyecto como monitorear la calidad del agua entregada por el proyecto a dichos cuerpos de agua. Debido a lo no implementación de esta medida en todas las áreas intervenidas por el proyecto, se considera que la tendencia del medio es a la alteración y contaminación de cuerpos de agua receptores de aguas de escorrentías manejadas inadecuadas por el proyecto y cargadas de sedimentos arrastrados desde los suelos removidos.*
Hídrico	*Modificación del régimen natural de caudales*	*Construir estructuras hidráulicas para el control de las aguas que circulan en el área del proyecto, la cual incluye cunetas, canales perimetrales e internos, y desarenadores. Estas estructuras tienen como objetivo disminuir los procesos erosivos debido al arrastre de partículas, permitiendo la recolección, transporte y disposición final de las partículas sedimentables, evitando la contaminación de los cuerpos de agua. Incluye realizar mantenimientos periódicos a dichas obras hidráulicas.*	*Esta medida se considera efectiva para el control de sedimentos de aguas de escorrentías, no obstante, inefectivas para mitigar y/o corregir la modificación del régimen natural de caudales de sistemas hídricos superficiales presentes en el área de influencia del proyecto, dado que no está orientada en recuperar la conectividad hídrica superficial que existía en el entorno natural antes de la intervención del proyecto.* *Sumado a lo anterior, el Titular no está implementando dicha medida en todas las áreas intervenidas del proyecto, por tanto, se considera que la tendencia del medio es a la alteración y modificación de regímenes naturales de caudales de sistemas hídricos presentes en el área de influencia del proyecto.*
	Alteración de las propiedades del agua		*Esta medida se considera efectiva para prevenir y controlar los impactos de alteración de la calidad del agua y afectación del recurso hidrobiológico por altos aportes de sedimentos arrastrados por las aguas de escorrentías que discurren por las áreas intervenidas del proyecto.*
	Afectación al recurso hidrobiológico		

			Sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de esta medida para dichas áreas intervenidas, por tanto, la tendencia del medio es hacia la alteración, contaminación y afectación de los sistemas hídricos superficiales y recursos hidrobiológicos del entorno donde se ejecuta el proyecto.

18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

- *Respecto al Programa para el Manejo y Conservación del Suelo, Ficha de Manejo: PMA-06, se considera parcialmente efectivo, debido a que se requieren fortalecer las medias para el manejo ambiental adecuado de los impactos como erosión de suelos orgánicos por acción del viento o aguas lluvias, y, colmatación de los cuerpos de agua por arrastre de sedimentos y suelos removidos. No es suficiente apilar y almacenar suelos orgánicos o construir cunetas en algunos sitios del proyecto, sino que debe garantizarse la prevención y control de estos impactos en todas las áreas intervenidas del proyecto susceptibles de activación de procesos erosivos de suelos por acción del viento o de aguas de escorrentías.*

- *Respecto al Programa para el Manejo del Recurso Agua, Ficha de Manejo: PMA-08, se considera parcialmente efectivo, pues requiere fortalecer las medidas para prevenir, mitigar y/o corregir el impacto "Modificación del régimen natural de caudales", teniendo en cuenta que no son suficientes las obras hidráulicas de recolección de aguas de escorrentías y sedimentadores sino que también se articulen con obras hidráulicas de conducción hacia las fuentes hídricas superficiales que abastecían antes de la intervención del proyecto. Este impacto requiere de estudios técnicos que sustenten la conducción y reconectividad de sistemas hídricos superficiales con tributarios intermitentes modificados por la intervención del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. ***OBSERVACIONES DE CAMPO:*** *En la visita de inspección realizada el día 12 de julio de 2023 al proyecto de explotación de materiales de construcción a cielo abierto TM IKQ-14221, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

- *Dentro del área licenciada operan normalmente dos empresas: GM ARENAS Y TRITURADOS S.A.S, actuando como operador minero del señor NICANOR FONTALVO y la empresa CONSIPE S.A.S., según lo manifestado por las personas que atendieron la visita.*
- *Se observa un frente activo en coordenadas [10°40'15,938" N - 75°7'27,07" W], zona de clasificación primaria, taludes de reconformación geomorfológica, zona de acopio de material, baño portátil, punto ecológico, 1 retroexcavadora, 1 bulldozer, 1 cargador y volquetas, maquinaria amarilla inoperativa, y torres de iluminación móviles, las cuales son utilizadas en la clasificación de piedra que se lleva a cabo en el horario de 6 pm a 6 am, como lo indican las personas que atendieron la visita.*
- *En la zona donde se indica que opera la empresa CONSIPE S.A.S, ubicada en coordenadas [10°40'18,775" N - 75°7'29,713" W], actualmente no se están llevando a cabo actividades mineras, en este sector se observa un box-culvert en coordenadas [10°40'28,907" N - 75°7'17,577" W], y lagunas de sedimentación.*
- *Durante el recorrido se evidencia coberturas asociadas a suelos desnudos, bosque denso, herbazal, cultivos herbáceos, pastos limpios, la presencia de aves y reptiles merodeando por la zona. También se evidencia la presencia de líquenes cortícolas y procesos de sucesión natural conformado por hierbas y arbustos de porte baja.*

(…)"

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- **De la protección al medio ambiente.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 832 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración,*

explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, donde se indicó:

> *"(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*
>
> *1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

***PARÁGRAFO 1.** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

***PARÁGRAFO 2.** Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

(Decreto 2041 de 2014, art.40)"

III. CONSIDERACIONES FINALES

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR NICANOR FONTALVO RICAURTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.293.059 TITULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 374 DE 2017, LA CUAL LICENCIÓ EL PROYECTO CANTERA TITULO MINERO IKQ – 14221, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el 12 de julio de 2023, la Corporación realizó visita técnica con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 374 de 2017, aclarada mediante Resolución N° 163 de 2018, y modificada mediante Resoluciones N° 988 de 2018 y N° 182 de 2023, para la etapa de operación del proyecto de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en un área de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 319 del 4 de julio de 2024, donde se evidenció:

"(…)

2. ***CONCLUSIONES:*** *En virtud de la consulta del expediente 0709-337, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *En las 557,14 hectáreas del Título Minero IKQ-14221, el señor Nicanor Fontalvo ha obtenido exclusivamente una licencia ambiental para llevar a cabo actividades de extracción de materiales de construcción, tales como piedra y sub-base en una extensión de 42,32 hectáreas. Desde el año 2018, la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S (CONSIPE S.A.S), con NIT 802010733-2, ha adquirido un contrato de operación con la Agencia Nacional de Minería (ANM) en relación a este mismo Título. No obstante, hasta la fecha, no se ha producido la cesión de derechos de la licencia ambiental por parte de Nicanor Fontalvo, y CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S no ha procedido a tramitar un nuevo instrumento de comando y control ambiental ante esta entidad. Como resultado, se requiere que CONSTRUCCIONES SIERRA PEREZ S.A.S aclare la función que desempeña in situ. Esto se debe a que el señor Nicanor Fontalvo sigue siendo el único responsable de las condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental.*
- *El señor NICANOR FONTALVO no presentó el ICA correspondiente al II semestre del año 2022, incumpliendo lo establecido en el Numeral 2 del parágrafo primero del Artículo primero de la Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017. Lo que impide*

determinar y sustentar concretamente el estado de cumplimiento de las medidas y actividades establecidas en los programas del componente abiótico y biótico del plan de manejo ambiental (PMA) y plan de seguimiento y monitoreo (PMS), para el periodo objeto del presente seguimiento.

- *En el área de influencia del proyecto se identificó la presencia de un ecosistema estratégico de Bosque Seco Tropical. Por lo tanto, es primordial que el señor NICANOR FONTALVO implemente medidas preventivas necesarias para garantizar la conservación y preservación de este importante ecosistema.*
- *Para garantizar la conservación de la flora epífita no vascular en veda presente en el área licenciada, es necesario que el señor NICANOR FONTALVO titular de la licencia establezca medidas de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica que busquen la conservación y uso sostenible de estas especies en el PMA.*
- *Para mitigar la afectación sobre las comunidades de fauna terrestre, es fundamental que el señor NICANOR FONTALVO implemente una medida de ahuyentamiento de fauna previo a realizar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas dentro de la licencia ambiental.*
- *El programa para el Manejo y Conservación del Suelo - Ficha de Manejo: PMA-06 y para el Manejo del Recurso Agua - Ficha de Manejo: PMA-08, no se está implementando. El titular no relacionó soportes técnicos, jurídicos, financieros y/o administrativos sobre el cumplimiento de dichas medidas; tampoco entregó a esta Corporación el respectivo ICA que corresponde al período objeto de seguimiento del presente informe técnico.*
- *En el Programa para el Manejo y Conservación del Suelo, Ficha de Manejo: PMA-06, se debe adicionar medidas efectivas para el manejo ambiental adecuado de los impactos sobre el suelo como erosión eólica o hídrica, y, colmatación de los cuerpos de agua por arrastre de sedimentos y suelos removidos.*
- *En el Programa para el Manejo del Recurso Agua, Ficha de Manejo: PMA-08, se considera parcialmente efectivo. Se requiere adicionar medidas para prevenir, mitigar y/o corregir el impacto "Modificación del régimen natural de caudales".*

- *Dentro del expediente N° 0709-337, no se encuentra documentación que respalde y facilite la determinación de las cantidades de material extraído durante la ejecución del proyecto en el periodo correspondiente al segundo semestre del año 2022.*
- *Para llevar a cabo las operaciones de extracción de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero IKQ-14221, ubicado en el municipio de Luruaco, Atlántico, se están realizando aprovechamientos forestales. Sin embargo, es importante destacar que no se ha cumplido con la obligación de formular el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad ni con las otras responsabilidades medioambientales establecidas en la licencia ambiental que están relacionadas con la autorización de aprovechamiento forestal.*
- *Dentro del expediente N° 0709-337, no se observa documentación y/o certificados, que permitan verificar y soportar el manejo y disposición final adecuada con terceros autorizados de las aguas residuales domesticas generadas por el baño portátil, durante la operación del proyecto minero para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022), tal como se establece en el numeral 6 del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017.*
- *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte y permita establecer el manejo, cantidades, tipos, separación, recolección, transporte, acopio y/o almacenamiento, tratamiento y disposición final con terceros autorizados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la operación del proyecto que acoge el área licenciada de 42,32 hectáreas dentro del título minero IKQ-14221, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022), tal como se estipula en el numeral 4 del resuelve primero del Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019.*
- *Dentro del expediente N° 0709-337, no se evidencia documentación que soporte que el titular de la licencia ambiental haya realizado y entregando los monitoreos de la calidad del aire realizados para el año 2022 del área del proyecto, tal como lo establece la Resolución N° 374 de 2017 y su modificatoria Resolución N° 182 de 2023. Por tanto, para la autoridad ambiental no es posible determinar si la calidad de aire del proyecto minero cumple con las concentraciones límites permisibles que establece*

la Resolución 2254 de 01 de noviembre de 2017, para el periodo objeto del presente seguimiento (II semestre del año 2022), tal como se estipula en el numeral 4 del resuelve primero del Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019.

- *En el área del proyecto de explotación minera, durante la visita de seguimiento realizada el día 12 de julio de 2023, se evidencio la instalación de una torre de iluminación móvil (ver Foto No. 1), la cual según las personas que atendieron la visita, son utilizadas en la clasificación primaria de piedra, que se realiza en horario de 6 pm a 6 am.*
- *Las medidas destinadas a mitigar los impactos relacionados con la "Activación de procesos erosivos" y la "Afectación de suelo orgánico o agrológico" en el componente de suelos han demostrado ser poco efectivas. Esto se debe a la falta de sistemas de gestión de aguas de escorrentía, lo que ha resultado en una tendencia negativa en el Título Minero IKQ-14221, caracterizada por la alteración, contaminación y degradación del suelo.*
- *No se están aplicando todas las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) destinadas a atender el impacto de "Colmatación en los cuerpos de agua" en el componente de suelos en las áreas afectadas por el proyecto. Esto ha resultado en una tendencia ambiental caracterizada por la alteración del medio, porque, los drenajes se están sedimentando por el inadecuado manejo de los suelos excavados que son arrastrados por las corrientes de agua.*
- *El Titular no ha ejecutado la medida aprobada en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) destinada a abordar el impacto de "Modificación del régimen natural de caudales" en el componente de suelos. Esto ha dado lugar a una tendencia en el entorno caracterizada por la alteración y modificación de los regímenes naturales de escorrentía presentes en el área de influencia del proyecto.*
- *La medida aprobada en el PMA para atender el impacto: "Alteración de las propiedades del agua" y "Afectación al recurso hidrobiológico" sobre el componente suelos no se está implementando, por tanto, la tendencia del medio es hacia la alteración, contaminación y afectación de los sistemas hídricos superficiales y recursos hidrobiológicos del entorno donde se ejecuta el proyecto.*

- *La medida número 5 establecida en el "Programa para el manejo de la generación de ruido Ficha de Manejo: PMA-03", la cual indica "Los horarios de trabajo de la maquinaria utilizada para el manejo interno de material, se establece entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m. […]" no se está implementando, toda vez que, se están ejecutando actividades de operación del proyecto que se extienden a horas nocturnas, sobrepasando a los aprobados en esta ficha, según lo evidenciado y manifestado en la visita de seguimiento realizada. (…)"*

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.059 titular de la resolución No. 374 de 2017, la cual licenció el proyecto cantera título minero IKQ – 14221, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.059 titular de la resolución No. 374 de 2017, la cual licenció el proyecto cantera título minero IKQ – 14221, para de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 319 del 4 de julio de 2024, cumpla con lo siguiente:

Formular, implementar, ajustar y reportar en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA lo siguiente:

- Reportar el cumplimiento de todas las medidas y/o actividades que se han establecido en el marco del instrumento de control, PMA y PMS, y demás actuaciones que los hayan modificado, además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (formato ICA 3a). El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o fílmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 "Anexos" de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA).

- Reportar los soportes de los mantenimientos realizados a la maquinaria y equipos usados durante la operación del proyecto para el periodo correspondiente al II semestre del año 2022.

- Reportar los soportes de la producción anual en metros cúbicos (cantidad de material extraído) en la operación del proyecto minero, así como anexar el PTO vigente que acoge el proyecto.

- Implementar y reportar en los ICA, una vez se de inicio a las etapas de cierre y abandono (cierre temporal, cierre progresivo y cierre final) del área de las 42,32 ha licenciadas, dentro del título minero IKQ-14221, las actividades aprobadas del "programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de cierre de mina y abandono Ficha de Manejo: PM-12".

- Reportar los soportes y/o certificados que permitan establecer el manejo, cantidades, tipos, separación, recolección, transporte, acopio y/o almacenamiento, tratamiento y disposición final con terceros autorizados, de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante la operación del proyecto que acoge el área licenciada de 42,32 Ha dentro del título minero IKQ-14221, tal como se estipula en el numeral 4 del resuelve primero del Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019.

- Reportar soportes y/o certificados que permitan establecer el manejo, cantidades y disposición final de la chatarra o maquinaria en desuso que produce el proyecto minero, tal como se establece en el numeral 5 del Auto N° 1197 del 8 de julio de 2019.

- Reportar soportes y/o certificados que permitan verificar el adecuado manejo y disposición final con terceros autorizados de las aguas residuales domesticas generadas por el baño portátil, durante la operación del proyecto minero, tal como se establece en el numeral 6 del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017.

- Reportar soportes de implementación y mantenimiento de señalización de tipo reglamentaria, informativa y preventiva que requiere el proyecto minero dentro del área licenciada de 42,32 ha dentro del título minero IKQ-14221.

- Reportar soportes documentales y/o certificados de la revisión técnico-mecánica y de gases vigente, así como mantenimientos preventivos realizados a la maquinaria que opera en la cantera, capacitaciones al personal sobre el uso de bocinas, frenos y otros

temas alusivos a minimizar el impacto o impactos que se generan a raíz del ruido generado en la operación minera.

- Reportar los soportes documentales, fotográficos y cartográficos (incluido en la GDB) que demuestre el cumplimiento e implementación de las medidas y acciones del Programa de manejo de la cobertura vegetal Ficha de Manejo: PMA-04, Programa para el manejo de fauna Ficha de Manejo: PMA-05, Programa de revegetalización y mejoramiento paisajístico Ficha de Manejo: PMA-09, Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa de Manejo de la cobertura vegetal Ficha de Manejo: PM-04 y Programa de Seguimiento y Monitoreo al Programa para el manejo de fauna Ficha de Manejo: PM-05.

- Dar estricto cumplimiento a los programas para el Manejo y Conservación del Suelo - Ficha de Manejo: PMA-06 y para el Manejo del Recurso Agua - Ficha de Manejo: PMA-08, entregando a esta Corporación los soportes técnicos, jurídicos, financieros y/o administrativos que permitan verificar el cumplimiento de dichas medidas en los tiempos establecidos en la licencia ambiental otorgada.

- Actualizar los Programas Manejo y Conservación del Suelo - Ficha de Manejo: PMA-06 y Manejo del Recurso Agua - Ficha de Manejo: PMA-08, en el sentido de fortalecer y complementar las medidas para la efectiva prevención, mitigación, corrección yo compensación de los impactos sobre los componentes suelo y recurso hídrico: Activación de procesos erosivos, Afectación de suelo orgánico o agrológico, Colmatación en los cuerpos de agua, Modificación del régimen natural de caudales, Alteración de las propiedades del agua, y, Alteración de las propiedades del agua.

- Formular e implementar medida preventiva consistente en delimitar en campo de forma clara y precisa el área autorizada para adelantar actividades de aprovechamiento forestal, esta medida deberá ser incluida y reportada en el Programa de manejo de la cobertura vegetal Ficha de Manejo: PMA-04.

- Formular e implementar la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Anexo de la Circular 8201-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta medida deberá ser incluida y reportada en el Programa de manejo de la cobertura vegetal Ficha de Manejo: PMA-04.

- Formular e implementar la medida de ahuyentamiento de fauna previo a las actividades de aprovechamiento forestal. esta medida deberá ser incluida y reportada en el Programa de manejo de la cobertura vegetal Ficha de Manejo: PMA-04.

- Actualice los Programas Manejo y Conservación del Suelo - Ficha de Manejo: PMA-06 y Manejo del Recurso Agua - Ficha de Manejo: PMA-08, en el sentido de fortalecer y complementar las medidas para la efectiva prevención, mitigación, corrección yo compensación de los impactos sobre los componentes suelo y recurso hídrico: Activación de procesos erosivos, Afectación de suelo orgánico o agrológico, Colmatación en los cuerpos de agua, Modificación del régimen natural de caudales, Alteración de las propiedades del agua, y, Alteración de las propiedades del agua.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.059 titular de la resolución No. 374 de 2017, la cual licenció el proyecto cantera título minero IKQ – 14221, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 319 del 4 de julio de 2024, lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la Resolución N° 182 de 2023, la cual entró en vigor el 21 de junio de 2022, es necesario llevar a cabo anualmente el informe y la ejecución del estudio de calidad del aire para el monitoreo de PM10.

2. Que hasta la fecha, él es el único beneficiario de la Licencia Ambiental concedida a través de la Resolución N° 374 del 6 de junio de 2017 y, en consecuencia, ostenta la responsabilidad legal por el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en dicha licencia ambiental.

TERCERO: PROHIBIR al señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.059 realizar cualquier actividad relacionada con la operación del proyecto de explotación de materiales de construcción dentro del título minero IKQ-14221, ubicado en el municipio de Luruaco, Atlántico, durante el horario nocturno.

Esta prohibición se basa en la confirmación de la presencia de una torre de iluminación móvil durante una visita de seguimiento llevada a cabo el 12 de julio de 2023, la cual se presume que está siendo utilizada en tareas de clasificación primaria, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 319 del 4 de julio de 2024.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo señor NICANOR FONTALVO RICAURTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.293.059, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección Calle 77B 59-61 oficina 1010 Barranquilla **Correo electrónico:** nicafontalvo@gmail.com y administracion@geocosta.com **Teléfono:** (605) 3854713

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo,

cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los 05 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0709-337
Proyectó: Omar Gómez – Abogado Contratista - SDGA.
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó: Maria José Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.